



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 30 de abril de 2015

Número 4265-IX

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación

Propuesta de modificaciones

Que remiten las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Desarrollo Social, correspondiente al dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación

Anexo IX

Jueves 30 de abril



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 173, 174 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

I. Antecedentes

A. En sesión celebrada el 14 de octubre de 2014, la diputada Gloria Bautista Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Pleno, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Derecho a la Alimentación Adecuada.

Firman al calce de la iniciativa las siguientes diputadas y diputados: Miriam Cárdenas Cantú, María Esther Garza Moreno, Luis Miguel Ramírez Romero, Julisa Mejía Guardado, Salvador Barajas del Toro, Antonio García Conejo, Aleida Alavez Ruiz, Eufrosina Cruz Mendoza, Ricardo Mejía Berdeja, Ricardo Monreal Ávila, Juan Manuel Fócil Pérez, Martha Beatriz Córdova Bernal, José Luis Valle Magaña, José Soto Martínez, Alfa Eliana González Magallanes, Luis Espinosa Cházaro, Marina Vitela Rodríguez, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Patricio Flores Sandoval, Ruth Zavaleta Salgado, David Pérez Tejada, Javier Orihuela García, María de las Nieves García Fernández, Amalia Dolores García Medina, Verónica García Reyes, Teresita Borges Pasos, Loretta Ortiz Ahlf, Jazmín de los Ángeles Copete Zapot, Domitilo Posadas Hernández, Germán Pacheco Díaz, Gerardo Peña Avilés, María Concepción Ramírez Díez Gutiérrez, Yesenia Nolasco Ramírez, María Lourdes Amaya Reyes, Guadalupe Socorro Flores Salazar, Socorro Ceseñas Chapa, Roberto López Rosado, José Antonio Hurtado Gallegos, Agustín Barrios Gómez Segués, Uriel Flores Aguayo, Rosario Merlia García, José Luis Muñoz Soria, Alejandro Carbajal González, Martha Lucía Micher Camarena, Mario Rafael Méndez Martínez, Eva Diego Cruz, Pedro Porras Pérez, Alliet Marina Bautista Bravo, Josefina Salinas Pérez, Claudia Elena Águila Torres, Joaquina Navarrete Contreras, Silvano Blanca Deaquino, Roxana Luna Paquillo, Marcelo Garza Ruvalcaba, Víctor Manuel Bautista López, Araceli Torres Flores, María del Carmen



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

Martínez Santillán, Francisco Tomás Rodríguez Montero, Lizbeth Rosas Montero, Zuleyma Huidobro González, Héctor Hugo Roblero Gordillo, Aida Fabiola Valencia Ramírez, Juan Luis Martínez, José Francisco Coronato Rodríguez, Rosalba Gualito Castañeda, Fernando Zamora Morales, Fernando Alfredo Maldonado Hernández, Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, Roberto Ruiz Moronatti, Salvador Romero Valencia, Darío Badillo Ruiz, J. Pilar Moreno Montoya, Enrique Cárdenas del Avellano, Sue Ellen Bernal Bolnik, Martha Gutiérrez Manrique, María del Carmen García de la Cadena, Marco Antonio González Valdés, Guadalupe Ortega Pacheco, Rebeca Terán Guerra, Leobardo Alcalá Padilla, Maricela Velázquez Sánchez, María Concepción Navarrete, Noel Pérez, Brasil Alberto Acosta Peña, Ana Isabel Allende Cano, María Elena Cano Ayala, Salvador Ortiz García, Cristina González Cruz, Blanca María Villaseñor, Tanya Rellstab Carreto, Adolfo Bonilla Gómez, Adriana Hernández, Miguel Samano Peralta, Francisca Elena Corrales, Rodimiro Barrera Estrada, Minerva Castillo Rodríguez, Raúl Santos Galván Villanueva, Diana Karina Velázquez, Julio César Flemate Ramírez, Carlos Octavio Castellanos Mijares, David Pérez Tejada Padilla, Patricia Guadalupe Peña Recio, Juan del Bosque, Rosalba de la Cruz Roquena, Salomón Juan Marcos Issa, Alicia Ricalde Magaña, Rocío Abreu Artiñano, Angélica Carreño Mijares, José Rubén Escajeda Jiménez, Patricia Araujo de la Torre, Lourdes Quiñones, Kamel Athie, Rosario Pariente, Benjamín Castillo, María de Jesús Huerta Reza, Alfonso Inzunza Montoya, Cristina Ruiz Sandoval, Eligio Cuitláhuac González Farías, Lupita Velázquez, Juan Manuel Carbajal Hernández, Socorro Quintana León, Cecilia González Gómez, Adriana Fuentes, Emilse Miranda Munive, Miriam Hernández Morales, Marina Garay Cabada, Noé Hernández González, Genaro Ruiz Arriaga, Jorge del Ángel Acosta, Luis Olvera Correa, Gaudencia Hernández Borges, Óscar Bautista Villegas, Isela González Domínguez, Verónica Carreras Cervantes, Marco Calzada Arroyo, Norma Ponce Orozco, Francisco Javier Fernández Clamont, Ossiel Omar Nieves López, Alberto Curi Naime, María Angélica Magaña Zepeda, Alma Marina Vitela, Irma Elizondo Ramírez, Angélica Martínez Cárdenas, Pedro Pablo Treviño Villarreal, Arnoldo Ochoa González, Zita Beatriz Pazzi Maza, Blanca Estela Gómez Carmona, Francisco González Vargas, María Elia Cabañas Aparicio, Marco Alonso Vela Reyes, Jorge Herrera Delgado, Brenda Alvarado Sánchez, Adolfo Bonilla, Consuelo Argüelles Loya, Elvia María Pérez Escalante, Víctor Hugo Velasco Orozco, Francisco González Vargas, Mirna Hernández Morales, María Elena Cano Cano Ayala, Dulce María Muñiz Martínez, María del Carmen Ordaz Martínez (rúbricas).

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

B. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social, para dictamen, con Opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y Especial de Asuntos Alimentarios."

II. Contenido de la iniciativa

En la exposición de motivos, la diputada promovente se funda en una serie de consideraciones relacionadas con el derecho a la alimentación adecuada y su efectividad en México. En primer lugar, explica que la alimentación no sólo es una necesidad obvia, sino un derecho fundamental, puesto que "en la medida en que una persona no es capaz de consumir el agua y los alimentos suficientes y adecuados para el correcto funcionamiento de su ser físico y psíquico, es imposible que esté en la capacidad real de ejercer y hacer valer sus demás derechos fundamentales".

En efecto,

Como lo ha destacado en reiteradas ocasiones el Relator Especial del Derecho a la Alimentación Adecuada de la Organización de las Naciones Unidas (REDAA), la desnutrición y la malnutrición permanentes son causa de numerosas enfermedades que muchas veces conducen a una muerte precoz. Sus efectos son diversos e impactan el desarrollo físico y psicológico normal de las personas, muchas veces de modo irreversible (pensemos, por ejemplo, en la falta de desarrollo de las células del cerebro en los lactantes o en la ceguera por carencia de vitamina A).

Estos padecimientos impiden el desarrollo de las potencialidades de las personas, incluyendo su capacidad de ser sujetos económicamente activos. Ello los condena a una vida sujeta a la asistencia social marginal, en caso de que la haya. En este punto, comienza una espiral perversa. Por un lado, la desnutrición y la malnutrición no limitan sus efectos a las personas que directamente las padecen, sino que constituyen,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

por el contrario, una verdadera tragedia hereditaria: cada año decenas de millones de madres gravemente desnutridas dan vida a decenas de millones de niños gravemente afectados, posiblemente de por vida (REDAA, 2001, párr. 4 y 5). Por otro lado, la mayor pobreza pone más presión en las capacidades de las sociedades y los gobiernos para atender el problema, al tiempo que somete a éstos a mayores restricciones de recursos, en tanto existen menos personas capaces de trabajar (al menos en empleos formales), por lo que baja la recaudación tributaria potencial, pero, al mismo tiempo, más recursos se necesitan para intentar limitar –cuando no solucionar- un problema que se complejiza y extiende (sobre estos puntos, véase F. Oberarzbacher, 2013).

Pese a ello, la Iniciativa explica que, “en México casi 28 millones de personas carecían de acceso a alimentación adecuada en 2012, lo que representa un agravamiento de la situación si lo comparamos con los 23.8 millones de personas que padecían por esta carencia en 2008”, de acuerdo con estimaciones del CONEVAL. Este agravamiento se explica de la siguiente forma:

Este aumento de los niveles de pobreza alimentaria obedece a razones de diversa índole. Entre ellas, han destacado cuatro: I) la crisis financiera del 2008, que redujo en 6.5% el Producto Interno Bruto en 2009 (Banco de México, 2010, p. 12) y elevó las tasas de desocupación laboral (Coneval, 2011, p. 14); II) el aumento de los precios internacionales de los alimentos; III) el estancamiento del salario real y del crecimiento económico a largo plazo, y IV) la ineficiencia de muchos programas sociales.

Una alimentación adecuada, en todo caso, no sólo debe pensarse como desnutrición. Esta es una aproximación usual y correcta, pero incompleta. En efecto, también la malnutrición es un problema alimentario grave que no debe ser desatendido. En este sentido, la Iniciativa cita a la UNICEF:

La otra cara de los problemas de nutrición lo conforma la obesidad infantil, que ha ido creciendo de forma alarmante en los últimos años. Actualmente, México ocupa el primer lugar



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

mundial en obesidad infantil, y el segundo en obesidad en adultos, precedido sólo por los Estados Unidos. Problema que está presente no sólo en la infancia y la adolescencia, sino también en población en edad preescolar.

Datos del Ensanut (Encuesta Nacional de Salud y Nutrición) indican que uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad. Para los escolares, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad ascendió un promedio del 26% para ambos sexos, lo cual representa más de 4.1 millones de escolares conviviendo con este problema.

La principal causa a la que se apunta son los malos hábitos en la alimentación, que acaban desembocando en una prevalencia del sobrepeso de un 70% en la edad adulta. A largo plazo, la obesidad favorece la aparición de enfermedades tales como diabetes, infartos, altos niveles de colesterol o insuficiencia renal, entre otros. Actualmente, la diabetes es el mayor problema al que se enfrenta el sistema nacional de salud: es la principal causa de muerte en adultos, la primera causa de demanda de atención médica y la enfermedad que consume el mayor porcentaje de gastos en las instituciones públicas.

La experiencia demuestra que una correcta alimentación previene los problemas de sobrepeso y obesidad.

La difícil coyuntura, en consecuencia, "es una señal de alarma que no puede sino forzar al Estado –a todos los órganos que lo componen- y a la sociedad en su conjunto a salir del letargo y a impulsar los cambios institucionales, económicos, políticos y sociales que tanto requieren los excluidos del proceso de crecimiento económico".

Por otra parte, la Iniciativa también analiza el ámbito alimentario de la región latinoamericana y en el mundo, y a partir de los datos que se presentan, concluye que, ciertamente, el problema alimentario es de lamentable envergadura. Es por ello que precisamente en nuestra región fue creado en el año 2009 el *Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe*, el cual constituye una plataforma plural

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

que reúne a legisladores regionales, subregionales y nacionales interesados en combatir el hambre, junto a representantes de la sociedad civil.

En el caso de nuestro país, se destaca en la iniciativa la activa participación del Frente Parlamentario, capítulo México, el cual fue constituido desde 2011 por un grupo plural de integrantes parlamentarios y sociedad civil. En la exposición de motivos, la Iniciativa enfatiza su contexto de elaboración:

La presente iniciativa es muestra del compromiso mexicano en el contexto del Frente, además de un esfuerzo de innovación participativo —en cuyo grupo técnico denominado “Propuestas Legislativas” está reflejada la conformación plural, mixta y bicameral del Frente; asesorados, a su vez, por expertos en materia de género, derecho constitucional e internacional público y de los derechos humanos, políticas públicas y sociales, evaluación de programas, entre otros— y sustancial al regular, desde una perspectiva novedosa y avanzada, las distintas dimensiones que comprende el Derecho a la Alimentación Adecuada. Tal es el significado de esta Iniciativa.

Adicional a lo antes indicado, en la Iniciativa bajo estudio se hace referencia a la reforma constitucional publicada el 13 de octubre de 2011, en materia del derecho a la alimentación, y por la que se reconoce constitucionalmente que “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará” Igualmente, se hacen extensas referencias al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuyas disposiciones son muestra del compromiso global en la materia. Así, se citan instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), la Carta de la Organización de los Estados Americanos (artículo 34), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículos 12, 15 y 17), la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (Parte III: medios y métodos, artículo 18); la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (artículo 8), la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículos 25 y 28), entre otras.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

El derecho a la alimentación adecuada se encuadra dentro de los llamados derechos sociales, entre los cuales también se encuentra el derecho a la vivienda, el derecho a la salud, a la educación y al trabajo. En el plano nacional, este derecho fue expresamente reconocido cuando el 13 de octubre de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4º, recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", por el cual se eleva a rango constitucional el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Con este reconocimiento, México se adhería a la larga tradición internacional que preveía ya este derecho y se colocaba de nueva cuenta al país en la senda del constitucionalismo social del que es precursor desde la promulgación de su Constitución de 1917.

1. Sobre los derechos sociales

Es sabido que dentro de los derechos humanos suelen distinguirse, por lo menos, dos tipos o categorías de derechos: los llamados derechos civiles y políticos por un lado y, por el otro, los derechos económicos, sociales y culturales. La distinción entre unos y otros ha sido resultado más bien de cuestiones históricas y, sobre todo políticas que desgraciadamente han permeado en unos y otros, haciendo que existan de fondo realmente diferencias estructurales pues los primeros han sido delineados para tutelar la libertad y los segundos para la justicia social.¹

Efectivamente, por un lado, tenemos que después de la Primera Guerra Mundial, a la caída del imperio alemán, en el constituyente de Weimar hubo una representación muy equitativa entre la democracia cristiana y la socialdemocracia alemanas. Los primeros abogaban por el establecimiento de derechos liberales; los segundos, de derechos sociales. Ambos puntos de vista se introdujeron en la Constitución, sin embargo no era del todo claro cómo se administrarían esta dualidad de derechos. La

¹ FERRAJOLI, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Trotta. 7ª ed. Madrid, 2010. Pág. 65.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

posición dominante fue la de la democracia cristiana, que salvaron esta dualidad afirmando a los derechos sociales como normas programáticas, por lo que dejaban de ser de exigibilidad directa y se hacían depender exclusivamente de los recursos. Tal doctrina jurídica cruzó fronteras y se internacionalizó.

A esta circunstancia se sumó al contexto geopolítico que primó durante la Guerra Fría, dominada por la presencia de dos bloques principales, el uno liderado por Estados Unidos; el otro por la Unión Soviética. A falta de acuerdo en la negociación de un pacto internacional omnicomprendido de derechos, se decidió finalmente establecer dos pactos, uno conteniendo derechos liberales (PIDPC) y el otro derechos sociales (PIDESC). Fue así que la brecha ideológica se ensanchó aún más.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo mismo que el derecho constitucional comparado, se ha sostenido en los principios de interdependencia e indivisibilidad para afirmar la unidad de los derechos humanos, sean sociales, económicos, políticos, civiles, etcétera. No obstante, estas Comisiones Unidas notan que el camino aún es largo y complejo, en términos teóricos y prácticos. Por ello, urgen a retomarlo con el ímpetu que el tema merece.

2. Sobre el derecho a la alimentación adecuada

La alimentación adecuada ha sido explorada como derecho con cierto nivel de detalle por diversos órganos de la Organización de las Naciones Unidas, por ejemplo la FAO y el Relator Especial del Derecho a la Alimentación. En el plano jurídico, destaca, sin embargo, la labor interpretativa del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC).

Este Comité ha explicitado varios de los contenidos obligacionales que derivan de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) a partir de *Observaciones generales*, algunas en materia de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

obligaciones genéricas,² otras en materia de obligaciones específicas.³ En particular, respecto al derecho a la alimentación adecuada ha entendido que es un derecho que:

se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos.⁴

De acuerdo con el Comité, las principales obligaciones estatales derivadas del derecho a la alimentación adecuada son las siguientes:

i) no discriminar, ii) garantizar un núcleo mínimo de protección del derecho, iii) maximizar el uso de los recursos disponibles para ampliar progresivamente el aseguramiento del derecho, iv) llevar a cabo acciones afirmativas –focalización de gasto- para beneficio de los más vulnerables, v) establecer recursos administrativos y judiciales que sean accesibles, no onerosos, rápidos y eficaces, vi) establecer programas conscientes y deliberados que provean de alimentos a la población que lo requiera, pero con miras a lograr el fortalecimiento de los propios medios de sustento, vii) no adoptar medida alguna que tenga por resultado impedir el acceso este derecho, viii) asegurar que ningún particular prive a nadie del acceso a su derecho a la

² Las principales observaciones generales en materia de obligaciones genéricas para la protección de los DESC son la Observación número 3, sobre la naturaleza de las obligaciones de los Estados parte en el PIDESC, y la número 9, que trata el tema de la aplicación interna del Pacto.

³ Las observaciones generales que tienen directa relación con nuestro tema son, precisamente, la número 12, sobre el derecho a una alimentación adecuada, y la número 15, que aborda el derecho al agua.

El agua, por cierto, es un componente imprescindible para hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada: además de ser necesaria para producir alimentos, es ella misma elemento fundamental para obtener y procesar los nutrientes que ingerimos. En la Observación, el Comité considera que el derecho al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico (párrafo 2).

⁴ Párrafo 6 de la Observación general número 12.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

alimentación adecuada y ix) garantizar el derecho a una debida reparación, sea en forma de restitución, indemnización, compensación o de una garantía de no repetición.

En consecuencia, el Comité considera violado el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –el cual está encargado de monitorear– principalmente cuando el Estado:

i) no garantiza la satisfacción de, al menos, el nivel mínimo esencial del derecho (17); ii) existe discriminación en el acceso a los alimentos o en los medios y derechos para obtenerlos (18); y iii) (...) realiza actos contrarios a las anteriores obligaciones o dichos actos se realizan por otras entidades por estar insuficientemente reguladas (19). Violado el Pacto, el Comité DESC aboga por el respeto de derecho de las víctimas a tener acceso a los recursos judiciales adecuados o a aquellos recursos nacionales o internacionales apropiados para garantizar su derecho a una reparación adecuada –sea una restitución, una indemnización, una compensación o una garantía de no repetición (32).⁵

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la alimentación es indispensable para asegurar el acceso a una vida digna y para ello, no solo se debe atender a la entrega de alimentos, sino que es necesario valorar su accesibilidad, disponibilidad y sostenibilidad, con objeto de determinar si cumple los requerimientos básicos.

Respecto al derecho interno, de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Estado debe establecer las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su

⁵ Nota. Los números entre paréntesis especifican el párrafo de la Observación general del cual se extrae la información.

Sobre la relación entre justiciabilidad del derecho a la alimentación adecuada y la generación de políticas públicas desde una visión desde los derechos, véase Oberarzbacher, F. (Junio, 2013). "El derecho a la alimentación adecuada: una visión comparada de revisión judicial y valoración de políticas públicas", *Revista de Derecho Económico Internacional*, vol. 3, núm. 2. México.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, con objeto de contribuir a la seguridad alimentaria.

Por lo demás, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social constatan que el derecho a la alimentación adecuada es un derecho bastante complejo y pocas veces bien comprendido. Es usual encontrar interpretaciones reduccionistas del mismo. Ejemplo es la afirmación del tipo “es un derecho a que el Gobierno te dé comida”. Aseveraciones como la anterior traen implícitas, por lo menos, tres ideas erróneas: i) es un derecho únicamente a consumir, ii) es un derecho puramente prestacional –es decir, que requiere un amplio uso de recursos públicos para llevarse a la práctica y iii) es un derecho asistencialista sin miras a lograr que cada persona se haga cargo de su propio destino de forma autónoma.

No obstante, es preciso enfatizar, en línea con los estándares internacionales en la materia, que el derecho a la alimentación adecuada conlleva muchas implicaciones jurídicas, implicaciones que están lejos de toda explicación simplista del derecho. Con esto en mente, es posible hacer ejercicios mentales más sofisticados y útiles, los cuales se reflejan en la Iniciativa bajo estudio. Si se usan como ejemplo las anteriores ideas que hemos calificado como erróneas, tenemos consideraciones como las siguientes:

- a) *No es un derecho únicamente a consumir.* Evidentemente, el derecho a la alimentación adecuada busca, en último término, lograr un consumo adecuado por parte de todas las personas.⁶ Esta es una de las finalidades primarias del derecho, quizá la más importante. No obstante, no se limita a temas de consumo, sino que abarca las formas por las que se llega a él. En otras palabras, incluye también los derechos y las obligaciones que han de regir a lo largo de la cadena productiva: en la producción y distribución de los bienes alimentarios. De otra forma, el derecho se volvería insustancial y meramente teórico, cuando de lo que se trata es de hacerlo efectivo, de ejercerlo las personas en su vida cotidiana.
- b) *No es un derecho puramente prestacional.* Este es un error sobremanera repetido al hacer la diferenciación clásica entre los derechos políticos y civiles (de “primera generación”), por una parte, y los derechos económicos, sociales y culturales (de “segunda generación”), por la otra. Afirmar que los

⁶ El derecho a la alimentación adecuada incluye, pero no se limita al derecho a no padecer hambre.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

derechos sociales se caracterizan por ser los únicos derechos que suponen un contenido obligacional positivo y que requieren necesariamente recursos públicos implica desconocer dos temas insoslayables: que todos los derechos tienen un costo⁷ y que todos los derechos generan obligaciones negativas como positivas.⁸

- c) *No es un derecho asistencialista.* La función primaria del Estado es asegurar que las personas cuenten con un entorno tal que ellas mismas, en lo individual o en lo comunitario, puedan hacerse cargo de su propia y adecuada alimentación. Únicamente cuando ello no sea posible, dadas las condiciones climatológicas, sociales, económicas, etcétera, es que corresponde al Estado, en calidad de *responsable subsidiario*, hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada. Pero incluso en este último caso, el objetivo del Estado –y la pretensión de las personas– nunca deberá ser otro sino generar políticas que permitan a las personas con necesidad de atención en el corto, mediano y/o largo plazo hacerse dueñas y responsables de sus respectivos destinos, sin necesidad de intervenciones estatales.

3. Sobre la Iniciativa sujeta a dictamen

⁷ Los derechos dependen de gobiernos eficaces que los hagan valer en caso de invasiones ilegítimas, y que la única forma en que los puede hacer valer es a través de la afectación de gasto público suficiente: “[e]n realidad, un derecho legal sólo existe si y cuando tiene costos presupuestarios”. Véase Holmes y Sunstein, 2011, p. 38.

⁸ Para comprender este punto, se tiene que considerar que todos los derechos, tanto el derecho de propiedad (baluarte de los llamados derechos civiles) como el derecho a la alimentación adecuada, suponen una pluralidad de obligaciones que, hasta cierto punto, difuminan las fronteras entre los tipos de derechos que cada uno de estos representa (puramente positivos y puramente negativos).

Pueden distinguirse, en efecto, cuatro tipos de obligaciones presentes en todo derecho: “Las obligaciones de respetar se definen por el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho. Las obligaciones de proteger consisten en impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a esos bienes. Las obligaciones de asegurar suponen asegurar que el titular del derecho acceda al bien cuando no pueda hacerlo por sí mismo. Las obligaciones de promover se caracterizan por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien”. Véase Abramovich y Courtis 2003, pp. 58 y 59.

Sobre el particular, recuérdese el artículo 1 de la Constitución federal, que refiere que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, *tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos* de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

La iniciativa sujeta a proceso de dictaminación fue turnada, por su estructura tanto material como formal a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social, para dictamen, y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y Especial de Asuntos Alimentarios para Opinión.

A. Opinión de la Comisión Especial de Asuntos Alimentarios

Con fecha de 12 de febrero de 2015 fue recibida en la Comisión de Derechos Humanos la Opinión de la Comisión Especial de Asuntos Alimentarios en la que se manifiesta su parecer en *sentido positivo* a la Iniciativa de mérito, ello con una serie de propuestas de modificación planteadas por la Comisión.

En las “Consideraciones Generales” de la Opinión se hace referencia a la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación y, en especial, se indica que “A partir de ella, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar que el derecho a la alimentación, recién elevado a rango Constitucional, sea reconocido a toda persona, tal y como lo establece nuestro máximo ordenamiento jurídico, a la luz de los tratados internacionales suscritos por México que tienen relación con la materia de la iniciativa.”

De igual modo, se hace referencia a los diversos instrumentos internacionales en la materia, tanto vinculantes como no vinculantes para nuestro Estado, se presenta un estudio de derecho comparado para ilustrar la tendencia creciente de legislar en relación con este derecho fundamental, así como diversos antecedentes ya emprendidos en nuestro país con miras a expedir una Ley General que reglamente el derecho fundamental a una alimentación adecuada.

En el campo de las modificaciones, la Opinión propone las siguientes:

Primero. Que sea modificado en el párrafo primero del artículo 1º, del proyecto, que establece “La presente ley es reglamentaria del párrafo tercero del artículo 4o y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho a la alimentación...” Ello toda vez que el contenido del proyecto “...no corresponde a una ley reglamentaria sino por el contrario, a una ley general...”

Segundo. Se propone en la Opinión integrar al artículo 6º, diversas acciones para garantizar el derecho a la alimentación, ellas son: Identificar a la población que

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

padece hambre o se encuentra en condiciones de carencia alimentaria, desnutrición, malnutrición y vulnerabilidad, debido a causas socioeconómicas; prevenir el hambre y situaciones que amenacen con provocar desabasto de alimentos, a consecuencia de fenómenos naturales o sociopolíticos. Allende lo anterior, se proponen acciones afirmativas por parte del Estado para el fomento de la producción de alimentos, en aras de favorecer la autosuficiencia alimentaria, la agricultura familiar y la producción de alimentos en pequeña escala. Se incluye, de igual modo, a los adolescentes como parte de los sectores en situación de "exposición social".

Tercero. La Comisión Opinante indica que no existe en la iniciativa disposición alguna que establezca la forma en la que el Estado garantizará el abasto de los alimentos básicos dirigidos a la población rural, omitiendo con ello, dar cabal cumplimiento al mandato constitucional contenido en la fracción XX, párrafo segundo, del artículo 27 Constitucional. En función de ello, propone modificar el artículo 82 de la iniciativa (se indica que se adiciona, recorriéndose todos los demás en su orden) vinculándolo con su artículo 15, a fin de establecer que las comisiones intesecretariales, federal y locales, instruirán a la SAGARPA en el ámbito federal y las homologas en el local, para que éstas destinen el presupuesto necesario que sirva para apoyar a los productores que posean menos de 5 hectáreas, bajo cualquier régimen de propiedad, con la intención de que orienten su producción a la siembra de productos alimenticios, especialmente los componentes de las distintas canastas alimentarias.

Cuarto. La Comisión Opinante propone usar el término "derechos" en vez de "Prerrogativas" en diversas disposiciones contenidas en la iniciativa (denominaciones del Capítulo II, del Título Primero y de las secciones I, II y III de dicho capítulo, así como en los artículos 1, fracción I; 21, fracción VII; 22, fracción VII; y 23, fracción VI, del proyecto. Se indica que lo anterior "...obedece a que la prerrogativa no necesariamente equivale a un derecho subjetivo, sino que denota una calidad distinta de las personas que se encuentran en una determinada situación, sin comprender, por ende, a las personas que fuera de esta se hallen. Esa calidad distintiva, que en cierto modo puede significar privilegio, se traduce, para el que la ostenta, en un conjunto de derechos pero también en una esfera de obligaciones. Por su parte, el derecho subjetivo implica un conjunto de facultades o potestades jurídicas, reconocidas por el ordenamiento jurídico a la persona, permitiéndole efectuar determinados actos, es decir, estamos hablando de un poder otorgado a las personas por las normas jurídicas para la satisfacción de intereses que merecen la tutela del derecho."



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

Quinto. La Comisión Opinante propone incluir la definición de “autosuficiencia alimentaria” de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en el artículo 77 fracción I, en el que se hace referencia propiamente al principio de autosuficiencia alimentaria, ello porque: “...la autosuficiencia alimentaria, debe ser considerada como una meta prioritaria, que lleva consigo una alianza entre la población campesina y el Estado, los primeros deben tener un lugar preferencial dentro de todo proyecto de política agrarista, por lo tanto y derivado de la importancia de este rubro, es que los miembros de esta Comisión, coinciden en la necesidad de incorporar su concepto al contenido del proyecto, a fin de comprender el uso que del mismo se hace en la ley.” De este modo, propone señalar que “Se entiende por autosuficiencia alimentaria el grado en que un país, región o localidad puede satisfacer sus necesidades alimentarias con su propia producción.”

Sexto. Se propone modificar el artículo 81 del proyecto a fin de que en el cumplimiento de lo dispuesto por este precepto, las autoridades ahí indicadas se coordinen con los Consejos de Cuencas, previstos en la Ley de Aguas Nacionales, en lo que respecta al agua para uso agrícola.

Séptimo. La Comisión Opinante propone modificar el artículo 113 del proyecto en lo que hace a la procedencia del juicio de amparo indirecto, planteando que, en lugar de su procedencia en términos del inciso b), fracciones III y V del artículo 107 de la Ley de Amparo, proceda en términos de la fracción II de dicha Ley. Lo anterior, dado que: “1. Dentro de las autoridades obligadas a garantizar tal derecho [el derecho al mínimo vital del derecho a la alimentación adecuada], señaladas en el proyecto (SEDESOL, SAGARPA, otras) no existe en la especie un procedimiento seguido en forma de juicio que las unidades de control de dichas dependencias, sustancien en caso de afectación, por el contrario, el proyecto de ley únicamente prevé la interposición de recursos ordinarios que tienen como finalidad revisar la legalidad de las resoluciones recurridas, en los casos de que éstas afecten el bien jurídico tutelado por la ley; 2. El supuesto contenido en la fracción V, procede contra actos o resoluciones de un órgano jurisdiccional que dentro de juicio afecten derechos sustantivos y no procesales, que estén contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, no así contra los actos o resoluciones de la autoridad administrativa, que como vemos, es la voluntad del redactor del proyecto.” Y agrega: “Lo anterior, desde luego sin perjuicio de que toda persona agraviada en su derecho al mínimo vital y como titular de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales de

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

los que México es parte, pueda enderezar la acción constitucional en términos del artículo 107, fracción II, de la Ley de Amparo...”

Octavo. En lo que respecta a la cadena agroalimentaria, la Comisión Opinante indica que el orden de los factores que aparece enunciado en diversas disposiciones es inverso a la secuencia natural de una cadena pues en diversos artículos se lee: “Consumo, distribución y producción”, cuando debiera ser: “Producción, distribución y consumo” De este modo, propone modificar el Capítulo II del Título Primero, así como las disposiciones contenidas en los Capítulos I, II y III del Título Tercero.

B. Propuestas de modificación planteadas por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

La iniciativa sujeta a dictamen se compone de 116 artículos distribuidos en cinco títulos, cada uno de tales artículos ha sido analizado por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social, así como por un amplio equipo de especialistas en el tema, llegándose a la conclusión de la **VIABILIDAD** y alta **CONVENIENCIA** de la misma.

No obstante, debe señalarse que ningún ordenamiento responde al carácter de lo perfecto, sino al de lo perfectible, por lo que siempre es posible mejorar aquello con que se dispone. Atento a ello, estas Comisiones Unidas han tenido a bien realizar diversas adecuaciones a la Iniciativa originalmente presentada, a la vez que en general atiende positivamente las distintas opiniones emitidas por la Comisión Especial de Asuntos Alimentarios.

En primer lugar, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Desarrollo Social llaman la atención respecto al tipo e texto normativo bajo estudio: es un proyecto de Ley General. Las Leyes Generales son normas (conjuntos normativos) expedidas por el Congreso de la Unión, en las que se distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y, además, sientan las bases para su regulación. Las Leyes Generales no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

Estas Comisiones Dictaminadoras no pierden de vista que, no obstante lo anterior, la facultad para la emisión de una ley de carácter general debe provenir de una facultad expresa contenida en la Carta Marga.

En este orden de ideas, el Congreso de la Unión carece de facultades para emitir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno, en materia de derecho a la alimentación. Si bien es cierto, el artículo 4º Constitucional prevé el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como la correspondiente garantía por parte del Estado, de ello no se desprende claramente la facultad del Congreso de la Unión para emitir una Ley de carácter general, calidad que, por el contrario, si se prevé desde el texto constitucional para diversas normas existentes en el orden legal (Ley General en materia de secuestro, trata de personas o delitos electorales).

Tampoco se desconoce por parte de estas Comisiones Unidas que el punto acerca de la facultad para expedir Leyes Generales, ha sido uno de los más recurrentes a lo largo de este proceso legislativo, cuestionándose al respecto sobre si esta Soberanía disponía o no de la facultad para expedir una Ley General sobre la materia. Tras el correspondiente análisis y valoración técnica se ha arribado a la conclusión de la necesidad de tal mandato expreso en la propia Constitución para expedir una Ley con dicho carácter.

Por lo anterior se propone la emisión de una ley federal la que se emita, estableciendo concurrencia únicamente administrativa con los estados, municipios, el Distrito Federal y demarcaciones territoriales. Debe indicarse que, de este modo, se emitirá una legislación que, sin tener el carácter de Ley General, permitirá establecer desde la federación concurrencias administrativas con los estados, municipios, el Distrito Federal y demarcaciones territoriales. Ello se realiza acorde con otras disposiciones legales ya existentes y que prevén esta forma de coordinación, tal es el caso de la Ley de Asistencia Social. Allende lo dicho, se indica que, para dotar del carácter de Ley federal a la propuesta sujeta a estudio, han debido realizarse diversas modificaciones de fondo a fin de que tal propuesta adquiriera el carácter federal y no de ley general, previéndose –no obstante– en los respectivos rubros las formas de colaboración entre las diferentes autoridades de diversos órdenes.

Por otro lado, en cuestiones de forma, estas Comisiones Unidas consideran que un derecho tan relevante y complejo como el derecho a la alimentación adecuada debe ser desarrollado de la forma más clara posible, avanzando poco a poco y de forma coherente y completa en cada uno de sus elementos. Lo anterior supone como

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

consecuencias necesarias dos principios de técnica legislativa. En primer lugar, una estructura ordenada no sólo de los Títulos y Capítulos, sino también de los artículos y sus respectivos párrafos. En segundo lugar, un lenguaje claro y lo más preciso que se pueda, evitando en todo caso expresiones vagas o innecesarias que en el campo de la práctica conduzcan a interpretaciones indeseadas y a altos índices de litigiosidad.

En virtud de estas consideraciones, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Desarrollo Social estiman necesario efectuar una serie de cambios a la Iniciativa bajo estudio, a fin de reforzar la efectividad del derecho y su eficiente implementación y protección.

El derecho a la alimentación adecuada, como todo derecho fundamental, requiere de un desarrollo legislativo en cuanto a los derechos concretos que implica. Asimismo, necesita el establecimiento de figuras preventivas y garantías orgánicas que aseguren su máxima efectividad en el plano de los hechos. Los primeros, podría decirse, son los fines; los segundos, los medios. En otras palabras, los derechos aclaran a dónde debemos llegar (una situación de deber ser), mientras que las figuras preventivas y las garantías orgánicas –entendidas éstas en un sentido amplio, como garantías institucionales del propio Estado y como garantías sociales, de participación civil– fijan los medios específicamente reconocidos para acercarse a ese deber ser deseado.

Si esto es así, los fines siempre tienen que ser establecidos antes que los medios: los fines son los que permiten entender los medios. Esto tiene una implicación de técnica legislativa evidente: para entender todo el entramado institucional – estrictamente estatal o de tipo civil– antes debemos saber a raíz de qué existe. Así pues, los derechos siempre deben ser regulados antes que sus instituciones correspondientes. Por ello; estas Comisiones Unidas consideran indispensable, en primer lugar, separar todas las disposiciones que se relacionan con los derechos sustantivos, colocándolos siempre al inicio, y dejar todas las disposiciones adjetivas en apartados subsecuentes.

Por otro lado, estas Comisiones también notan que dentro de cada categoría debe haber un orden específico. El derecho a la alimentación adecuada es un derecho complejo que, como se alcanza a percibir en la Iniciativa, a nivel sustantivo abarca tres momentos claramente diferenciados: la producción, la distribución y el consumo de

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

alimentos. Estas categorías permiten concretizar aún más las disposiciones en la materia.

Lo mismo ocurre en relación con las disposiciones de tipo orgánico: unas se refieren a las instituciones de tipo estatal, mientras que otras se refieren a instituciones de tipo social o de participación civil, y otras más aún abordan temas de tipo presupuestario y de financiamiento público. Así es como se deben reflejar en el Proyecto.

Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social consideran que además de la estructura misma, la terminología empleada para nombrar cada Título y Capítulo (se elimina la necesidad de Secciones) es más concreta y clara, y se aproxima más específicamente a lo que abordan los artículos contenidos en cada parte.

En particular, estas Comisiones Unidas se dieron a la tarea de acomodar el articulado de forma que se siga un desarrollo lógico-legislativo que vaya de lo general a lo particular, a modo de lectura de tipo deductivo. Esta forma de acomodo de cada artículo respecto al anterior, y de cada párrafo dentro de cada artículo en lo individual, no sólo hace más fácil la comprensión del marco normativo, sino que facilita las interpretaciones de las normas, en cuanto otorgan contexto a la lectura. Es un acomodo estratégico y cuidadoso con el que se espera elevar la efectividad del derecho a la alimentación adecuada, que en último término es y debe ser la finalidad buscada con este Proyecto. Más aún, el Legislador nunca puede asumir que su labor va dirigida a cierto sector de la sociedad: las leyes son para todos, y precisamente por este hecho tan evidente es que la claridad debe ser un imperativo democrático: que el sujeto del derecho sepa qué derechos tiene, y que lo sepa de forma directa, sin necesidad de acudir en todo caso a un perito en Derecho.

Asimismo, a fin de armonizar el ordenamiento jurídico nacional y no encontrarnos frente a posibles antinomias de orden legal e, incluso, constitucional, se han integrado al cuerpo normativo los correspondientes ordenamientos legales en los que se regula la materia substancial del artículo en cuestión (o bien, se incluye a la autoridad competente en el tema de referencia). De esta manera, se tendrá plena constancia de que legislación habrá de consultarse para atender la hipótesis normativa contenida en la disposición.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

Finalmente, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social, tras haber identificado los diversos elementos en donde resultaba necesario realizar adecuaciones, estiman que la Iniciativa sujeta a dictamen contiene elementos de gran valía para la consolidación del derecho fundamental a la alimentación adecuada en nuestro país, y sirven como auténtico referente internacional en la materia. Consideran igualmente que con esta legislación se avanzará sustancialmente en uno de los más apremiantes derechos sociales en nuestra sociedad y, por ello, es que someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA

Artículo ÚNICO. Se EXPIDE LA Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada, en los siguientes términos:

LEY DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único. Objeto y aplicación de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de alimentación contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República mexicana y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para garantizar el goce y ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada para todas las personas;
- II. Contribuir a la autosuficiencia, seguridad, soberanía y sustentabilidad alimentaria;

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

- III. Fomentar el consumo, la distribución y la producción de alimentos nutritivos y de calidad;
- IV. Regular la política alimentaria y sus respectivos instrumentos de aplicación;
- V. Determinar los sujetos del derecho, en sus respectivos ámbitos de competencia; y
- VI. Establecer las bases para la participación social en las acciones encaminadas a lograr el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada, y los medios de exigibilidad.

Artículo 2.- El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando, de forma sustentable, todas las personas tienen, en cualquier momento, disponibilidad de alimentos para su consumo diario, así como el acceso físico a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que le permita realizar sus funciones vitales, le posibilite su desarrollo integral y una vida digna, de acuerdo con su contexto cultural y sus necesidades específicas derivadas de su género, edad, raza u origen étnico o nacional, religión, convicción ética o conciencia, condiciones de salud y actividades escolares o laborales, sin poner en riesgo la satisfacción de las otras necesidades básicas.

Asimismo, se ejerce este derecho cuando todas las personas tienen, en todo momento, disponibilidad y acceso físico y económico a los medios suficientes para obtener por sí mismas la alimentación a que se refiere el párrafo anterior.

Para efectos de esta Ley, se entiende que:

- I. La disponibilidad de alimentos es la posibilidad de toda persona de alimentarse, sea directamente por el trabajo de la tierra, el uso de la biodiversidad, agua y conocimientos, o bien a través de sistemas eficientes de abasto; y
- II. El acceso físico supone que toda persona pueda tener los medios para obtener los alimentos, en especial los sectores de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Artículo 3.- El derecho a la alimentación adecuada incluye, pero no se limita al derecho a no padecer hambre.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

Artículo 4.- El derecho a la alimentación adecuada comprende, como parte esencial de éste, el derecho al agua inocua, tanto la de consumo humano directo para hidratación, como la necesaria para preparar y consumir los alimentos, en los términos del párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Federal y su legislación reglamentaria.

Artículo 5.- Toda persona tiene derecho a la alimentación adecuada. Su goce y ejercicio efectivo será garantizado por el Estado en los términos previstos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La promoción, respeto, protección y garantía del mínimo vital del derecho a la alimentación adecuada serán prioritarios para el Estado en el ámbito federal.

Artículo 6.- Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las acciones afirmativas o de compensación necesarias para garantizar a las personas o los grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, mediante los programas ya existentes en las dependencias e instituciones.

Para efectos de esta Ley, se entiende que los siguientes sectores se encuentran en situación de vulnerabilidad:

- I. La población en situación de pobreza alimentaria, particularmente los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Las mujeres gestantes y en período de lactancia;
- III. Los niños y niñas lactantes o en edad preescolar;
- IV. Las personas adultas mayores;
- V. Las personas con alguna discapacidad que les impida hacerse cargo de sí mismas;
- VI. Los enfermos en situación de desamparo;
- VII. Los migrantes, apátridas, refugiados, asilados y en retorno y;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

VIII. Las personas afectadas por desastres o por situaciones consideradas de emergencia alimentaria en los términos de esta Ley.

Artículo 7.- El gobierno federal, está facultado para implementar los mecanismos de coordinación y colaboración administrativa, técnica, financiera y demás que se requieran, debiendo considerar en estos mecanismos los recursos que aporten las entidades federativas y los municipios, además de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, que permita orientar el gasto social hacia el eje de una política incluyente de los derechos sociales, para el cumplimiento de los objetivos de este Ley.

Artículo 8.- Para efectos de esta Ley, se entiende como componentes mínimos básicos de las distintas canastas alimentarias locales el maíz, el frijol, el amaranto, el arroz y el trigo en sus distintas variedades naturales.

Artículo 9.- Los alimentos que integran las respectivas canastas alimentarias locales serán objeto de acciones focalizadas, por parte del gobierno federal que busque una oferta suficiente para cubrir por lo menos las necesidades alimentarias mínimas de la población.

El gobierno federal promoverá la producción suficiente de los componentes mínimos básicos de la canasta alimentaria local, así como una eficiente distribución que evite su desperdicio, optimizando los recursos disponibles para cubrir la demanda de alimentos de la población. Los gobiernos de las entidades federativas son, en su ámbito, subsidiariamente responsables del cumplimiento de esta obligación.

Artículo 10.- Queda prohibida toda discriminación que tenga por objeto o por efecto impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de cualquier persona o de los grupos en que ésta se organice.

En ningún caso podrá condicionarse el suministro, la disponibilidad o distribución de los componentes que constituyen las canastas alimentarias locales por el origen étnico o nacional de las personas, su género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

De igual manera, queda prohibido condicionar el suministro de alimentos con el propósito de orientar el voto de los electores a favor de un candidato o partido político, en cuyo caso serán aplicables al infractor las sanciones que determinen los ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA

Capítulo I. Derechos generales en materia de producción de alimentos

Artículo 11.- Es un derecho de las personas contar con las condiciones apropiadas para la producción de alimentos y un desarrollo rural integral y sustentable en las comunidades, de conformidad con el artículo 27, fracción XX, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 12.- Los programas y las acciones que se formulen e implementen, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de producción de alimentos, deberán buscar la autosuficiencia en cada localidad y región del país.

Un principio rector de dichos programas y acciones será el aseguramiento de la autosuficiencia en la producción de aquellos componentes que integren las canastas alimentarias locales.

Artículo 13.- La producción familiar o comunitaria de alimentos para autoconsumo se considerará prioritaria.

Artículo 14.- El mantenimiento del equilibrio ecológico, la conservación y restauración de los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable serán, en todos los casos, factor fundamental para la toma de decisiones en materia de métodos de producción.

Los residuos orgánicos y agroecológicos constituyen elementos esenciales para la regeneración de los suelos. En consecuencia, existirán mecanismos para el aprovechamiento de esos recursos en beneficio de la producción sustentable de alimentos.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

Capítulo II. Acciones básicas en materia de producción de alimentos

Artículo 15.- Las políticas gubernamentales en materia de producción de alimentos deberán tener como principales objetivos los siguientes:

- I. La obtención prioritaria de los bienes que constituyen las canastas alimentarias locales a partir del principio de autosuficiencia alimentaria;
- II. La preservación de la salud de las y los consumidores de dichos bienes alimentarios;
- III. La sustentabilidad medioambiental y el cuidado de la biodiversidad de las distintas regiones del país;
- IV. La efectiva participación e incorporación de las comunidades rurales y pesqueras en el desarrollo nacional, considerando en especial la inclusión y participación de las mujeres;
- V. El desarrollo de las capacidades productivas de la población rural y urbana que por sus condiciones de vulnerabilidad más lo necesiten; y
- VI. La adquisición de excedentes para almacenar reservas para casos de emergencia alimentaria.

Artículo 16.- Los programas de producción de alimentos, especialmente de aquellos que constituyan los elementos de las canastas alimentarias locales, deberán incluir un plan de generación de excedentes, de modo que puedan ser concentrados en los almacenes que, para tal efecto se ubiquen en el territorio nacional, a fin de que se diversifique el riesgo de pérdidas y que existan reservas cercanas distribuibles en caso de emergencia alimentaria.

El gobierno federal, está facultado para decidir la ubicación de estos puntos de almacenamiento, principalmente con base en criterios de seguridad de las reservas y de movilización eficiente.

Artículo 17.- Es obligación del gobierno federal, en coordinación con los gobiernos estatales y del Distrito Federal, de acuerdo con sus respectivas competencias, construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación,

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos, sobre todo aquellos que constituyen la canasta alimentaria local.

Los consejos de alimentación correspondientes deberán ser notificados de todas las acciones que se programen para dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior, con el propósito de que puedan participar, en el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley.

TÍTULO TERCERO. DE LA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

Capítulo I. Derechos generales en materia de distribución de alimentos

Artículo 18.- El abasto suficiente y oportuno de los componentes de las canastas alimentarias locales es condición indispensable para hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada.

Capítulo II. Acciones básicas en materia de distribución de alimentos

Artículo 19.- El gobierno federal promoverá, respetará y garantizará la eficiente distribución de los alimentos que conforman la canasta alimentaria local entre la población.

Artículo 20.- Las políticas en materia de distribución de alimentos tendrán como objetivos los siguientes:

- I. El traslado y almacenamiento prioritario de los bienes que constituyen las canastas alimentarias locales;
- II. La preservación de la salud de las y los consumidores;
- III. La sustentabilidad medioambiental;
- IV. La efectiva participación social en los procesos;
- V. El mejoramiento de la infraestructura necesaria para que la población en situación de vulnerabilidad tenga acceso a los recursos alimentarios básicos, especialmente cuando no tengan los medios para producir sus propios alimentos; y

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

VI. El almacenamiento estratégico de alimentos que sirvan de reserva prudente para casos de emergencia alimentaria.

Artículo 21.- Las autoridades responsables de establecer, en el marco de la Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación Adecuada, y de operar los programas de almacenamiento de alimentos a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, son conjuntamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Desarrollo Social.

En el ejercicio de esta función, dichas dependencias podrán delegar la operación de los almacenes a miembros del sector social o privado, manteniendo responsabilidad subsidiaria por su buen manejo.

Artículo 22.- La autoridad responsable de administrar los almacenes de alimentos deberá asegurarse de contar con reservas suficientes de alimentos. Asimismo, vigilará que las reservas tengan una rotación suficiente, de modo que no exista desperdicio de alimentos por haber entrado en estado de descomposición.

Artículo 23.- Las o los titulares de cada oficina pública en que existan espacios de distribución de alimentos o bebidas tendrán la obligación de verificar que efectivamente exista, cuando menos, la opción de adquirir comestibles sanos y nutritivos para quien consume.

En caso de delegar la función de surtir alimentos o bebidas a un proveedor externo, las instituciones o empresas exigirán el respeto a lo previsto en este artículo.

Las empresas o comercios en cuyas instalaciones se distribuyan alimentos o bebidas igualmente tienen la obligación de atender las disposiciones establecidas en los dos párrafos anteriores.

Artículo 24.- Queda prohibido a los particulares emplear sustancias dañinas para la salud en el corto, mediano o largo plazo, en la transportación, almacenamiento o empaque de alimentos de cualquier tipo. En caso de contravención a esta disposición, la Secretaría de Salud determinará y aplicará las sanciones correspondientes.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

TÍTULO SEGUNDO. DEL CONSUMO DE ALIMENTOS

Capítulo Único. Acciones en materia de consumo de alimentos

Artículo 25.- El consumo diario y suficiente de los alimentos que constituyen las canastas alimentarias locales es un derecho de todas las personas que se encuentran en territorio nacional.

Artículo 26.- Es obligación de la Comisión Intersecretarial Federal a que se refiere esta Ley promover acciones preventivas o correctivas que apoyen la estabilidad de los precios de los alimentos, sobre todo de aquellos que integran las canastas alimentarias, a efecto de potenciar un consumo diario suficiente.

Igualmente es responsabilidad del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, fijar precios máximos a los alimentos que por su importancia para la economía nacional o para asegurar el consumo popular así lo requieran, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, en particular la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 27.- Corresponde a las autoridades federales, estatales, establecer y mantener comedores comunitarios en los lugares que se requieran por las condiciones de pobreza, marginación o baja condición alimentaria de sus habitantes.

Para la operación de los comedores comunitarios se deberán privilegiar, en la mayor medida posible, la adquisición de alimentos de los pequeños o medianos productores locales o regionales.

Dichas autoridades podrán autorizar la operación de esos comedores a miembros del sector social o privado, siendo éstas solidariamente responsables por la calidad, inocuidad y suficiencia de los alimentos y bebidas que ahí se distribuyan.

Artículo 28.- Las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción, establecerán programas coordinados o individuales para fomentar el consumo de agua natural y alimentos locales, sobre todo de alimentos frescos, no procesados.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

Artículo 29.- Los productores y distribuidores deberán asegurar la inocuidad de los alimentos y bebidas a fin de proteger la salud de las y los consumidores. Para ello, verificarán la ausencia de contaminantes, microorganismos, toxinas naturales o artificiales, o cualquier otra sustancia que pudiera hacer a estos productos nocivos para la salud, en los términos de la normatividad vigente.

Corresponderá, en los términos de las disposiciones aplicables, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con apoyo de la Secretaría de Salud, garantizar el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 30. A las personas que se encuentren en centros de reinserción o readaptación social, asilos, sanatorios, estaciones migratorias u otros establecimientos análogos a los anteriores a cargo del Estado, se les proporcionarán alimentos suficientes y de calidad en los términos de la presente Ley.

Si no tuvieren los medios para ello, tienen la obligación y la facultad de exigir de sus superiores jerárquicos recursos destinados específicamente para tal efecto.

Artículo 31.- Para hacer efectivo el derecho de las y los estudiantes de educación básica a una alimentación adecuada a bajos precios, cuando no gratuita, a que se refiere el artículo 9º, fracción V de esta Ley, las dependencias federales, impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos y bebidas naturales a los alumnos a partir de microempresas locales, cooperativas, asociaciones de padres de familia, la combinación de cualquiera de estos o cualquier otro medio que asegure el consumo suficiente para cada niña, niño o adolescente.

Las instituciones de educación media superior o superior en cuyo interior se vendan o distribuyan alimentos o bebidas vigilarán que en los respectivos locales o máquinas expendedoras la o el consumidor tenga, por lo menos, la opción de elegir alimentos sanos, nutritivos y preferentemente locales, así como bebidas naturales.

TÍTULO QUINTO. DE LA EMERGENCIA ALIMENTARIA

Capítulo I. Declaratorias de emergencia alimentaria

Artículo 32.- Existe emergencia alimentaria cuando, en el ámbito federal o en uno o varios municipios, delegaciones o entidades federativas, la población se ve impedida de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus integrantes,

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

sea por la ocurrencia de fenómenos naturales o antropogénicos que afecten de forma generalizada el abasto regular de alimentos o provoquen alzas o fuerte inestabilidad en los precios de los productos que conforman las canastas alimentarias locales en términos del Reglamento, en el que se establecerán además los casos y particularidades de las declaratorias que expida la autoridad, así como en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 33.- Corresponde al titular del Poder Ejecutivo Federal declarar el estado de emergencia alimentaria conforme al artículo anterior.

Artículo 34.- La declaratoria de emergencia se emitirá mediante decreto, el cual será publicado por los respectivos órganos de difusión oficial.

Esta declaratoria especificará, por lo menos, lo siguiente:

- I. La descripción del fenómeno o fenómenos que motivan la declaratoria;
- II. La forma y el alcance en que dichos fenómenos afectan el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada;
- III. La estimación y caracterización de la población afectada;
- IV. Las acciones generales a adoptarse para contener y afrontar, a la brevedad, la situación de emergencia;
- V. Los objetivos concretos de cada línea de acción adoptada;
- VI. El alcance territorial, especificando el nombre de la entidad federativa, las delegaciones o municipios afectados y la vigencia temporal de la declaratoria en cada uno de ellos;
- VII. Los mecanismos de colaboración y coordinación de acciones; y
- VIII. Los recursos que se destinarán para hacer frente a la emergencia alimentaria, así como apoyos que se requieran de otras autoridades o de los miembros de la sociedad civil.

Artículo 35.- Durante la emergencia alimentaria, la autoridad que la declara deberá, en el ámbito de su competencia:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

- I. Activar los protocolos de emergencia emitidos de conformidad con la presente Ley;
- II. Realizar un inventario con los recursos alimentarios disponibles en los almacenes públicos cercanos, a fin de calcular la forma en que se deberá racionar su consumo a corto plazo entre la población afectada, asegurándose que en ningún caso haya descomposición de los productos perecederos;
- III. Ejecutar las acciones a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, apeguándose estrictamente a lo dispuesto en la declaratoria de emergencia;
- IV. Convocar, cuando no se hallen ya reunidos, a los consejos alimentarios para apoyar e intervenir en lo que sea necesario, en el marco de sus funciones;
- V. Solicitar, en su caso, el apoyo subsidiario de otras autoridades o de la sociedad civil en general;
- VI. Establecer y coordinar, con el apoyo de los consejos alimentarios, puntos de distribución de alimentos para consumo inmediato; y
- VII. Solicitar, en su caso, a la Comisión Intersecretarial Federal que asegure la oferta de los productos de la canasta alimentaria local correspondiente.

En caso de que los planes a que se refiere la fracción III hayan tenido que reajustarse, en relación a como estaban originalmente establecidos en la declaratoria de emergencia, se dejará constancia pública y escrita de todas las modificaciones realizadas y las razones que las motivaron.

Artículo 36.- El Titular del Ejecutivo Federal será responsable de la administración de los recursos que sean destinados a su atención durante la vigencia de la declaratoria.

Capítulo II. Conclusión de la emergencia y su prevención

Artículo 37.- Concluida la emergencia alimentaria, el Ejecutivo Federal elaborará un informe público pormenorizado de los problemas enfrentados, las acciones realizadas, los recursos empleados y las personas atendidas. Este informe se presentará en un plazo no mayor a sesenta días naturales desde que finaliza la situación de emergencia

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

alimentaria y deberá ser entregado a los órganos de fiscalización respectivos y a los consejos alimentarios que correspondan.

Artículo 38.- El gobierno federal, deberá elaborar, con el apoyo de la sociedad civil, programas de prevención de emergencias alimentarias, a partir de los riesgos que sean previsibles en sus respectivos territorios, así como protocolos de acción que entren en operación al momento de decretarse un estado de emergencia alimentaria, en los términos del Reglamento.

Las personas que cuenten con conocimientos especiales que puedan servir para prevenir o atender emergencias alimentarias tendrán el deber ciudadano de comunicarlos a la autoridad correspondiente. Dicha autoridad tienen la obligación de atenderlos y valorarlos.

TÍTULO SEXTO. DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Capítulo I. Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación Adecuada Federal

Artículo 39.- Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada. Las decisiones relativas a la Política Nacional Alimentaria serán programadas, ejecutadas, supervisadas y evaluadas en el contexto de esta Comisión Intersecretarial.

La Comisión Intersecretarial Federal tendrá por objeto establecer los lineamientos y acuerdos para la coordinación de las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal dirigidas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, con base en el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y Especiales vinculados a la materia, la Política Nacional Alimentaria y el Programa Nacional Alimentario.

Artículo 40.- La Comisión Intersecretarial Federal será presidida directamente por el titular del Poder Ejecutivo Federal y, con el fin de asegurar la discusión y atención transversal de políticas públicas en la materia, se integrará con las personas titulares de las siguientes dependencias:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

- I. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- II. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Economía;
- V. Secretaría de Educación Pública;
- VI. Secretaría de Gobernación;
- VII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- X. Secretaría de Salud;
- XI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
- XII. Todas las demás que sean invitadas por el Presidente de la República por considerarse necesaria su participación.

La Secretaría de Desarrollo Social será responsable de la coordinación general de la Comisión y de proponer su reglamento de trabajo, la cual promoverá la suscripción de acuerdos integrales para el desarrollo con las entidades federativas y municipios, propiciando una mayor participación de las instancias de gobierno, además de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, a partir de la suscripción de convenios y acuerdos institucionales., en los términos previstos en el artículo 7 de esta Ley. ,

En la suscripción de estos convenios y acuerdos institucionales se definirán las estrategias que serán implementadas de manera concurrente, para que puedan cumplirse los objetivos de la ley.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

Cada uno de los integrantes de la Comisión podrá designar a un suplente que lo sustituirá en sus ausencias temporales. El Presidente podrá ser sustituido, también de forma extraordinaria, por el coordinador de la Comisión.

La Comisión expedirá sus normas de organización y funcionamiento interno, que preverán los mecanismos necesarios para el seguimiento de sus acuerdos.

Artículo 41.- Concurrirá también a esta Comisión una representación del Consejo Federal de Alimentación con derecho a voz.

Podrán asistir a las sesiones, con el carácter de invitados y con derecho a voz, representantes de los sectores social y privado, expertos y académicos especializados en el tema de la alimentación, derechos humanos y evaluación de políticas sociales, entre otras. Todo ello a fin de que expongan opiniones, experiencias o propuestas que puedan resultar convenientes.

Para tales fines, también podrán ser invitados organismos públicos especializados en estadística, derechos humanos, evaluación de políticas sociales y similares, sean locales, nacionales o internacionales.

Artículo 42.- La Comisión Intersecretarial y todos sus miembros invitados deberán reunirse bajo convocatoria del Presidente de la República por lo menos dos veces cada año.

La Secretaría de Desarrollo Social, o directamente la Presidencia de la República, deberá convocar reuniones extraordinarias de la Comisión en caso de emergencia alimentaria o en cualquier otra situación que a su juicio lo amerite.

Artículo 43.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Intersecretarial Federal tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Discutir la Política Nacional Alimentaria y la generación de programas alimentarios base desde una perspectiva transversal y nacional;
- II. Apoyar en la definición de la localización estratégica, a lo largo de toda la República, de los almacenes de alimentos a cargo de la Federación, que sirvan de reserva prudente para casos de emergencia alimentaria, así como

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

- acordar con las entidades federativas y municipios apoyos para los almacenes que les correspondan;
- III. Generar planes y protocolos de acción en caso de acaecer alguna emergencia alimentaria que afecte a más de una entidad federativa;
 - IV. Asegurar la oferta de los productos de la canasta alimentaria especificados en el artículo 10 de esta Ley, liberando reservas de los almacenes o realizando cualquier otra acción legal considerada necesaria;
 - V. Garantizar la existencia de apoyo técnico de calidad a los gobiernos local y municipal, así como a la población en general que se encuentre interesada en participar en la cadena productiva de alimentos, especialmente de aquellos constituyentes de las canastas alimentarias;
 - VI. Convocar reuniones periódicas tanto con el Consejo Federal de Alimentación y demás miembros de la sociedad civil, a fin de analizar los avances, retos y retrocesos en el logro de la universalización del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada;
 - VII. Concentrar información estadística y establecer indicadores mínimos comunes de evaluación, de forma que se puedan hacer comparaciones interestatales; y
 - VIII. Realizar las demás acciones especificadas en la presente Ley o que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada y requieran ser abordadas desde la perspectiva nacional.

Artículo 44.- A efecto de cumplir cabalmente con las obligaciones establecidas en el artículo anterior, las dependencias integrantes de la Comisión están facultadas para celebrar acuerdos o convenios entre ellas, con las dependencias de las entidades federativas, las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil o con organismos públicos nacionales relacionados con el tema.

La Comisión Intersecretarial promoverá, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores la generación de acuerdos internacionales de cooperación y asistencia técnica con otros Estados u organismos internacionales especializados, para

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

desarrollar el respeto, protección y promoción del derecho a la alimentación adecuada, en concordancia con lo establecido en la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 45.- Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social, en particular, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley. Por tanto, contará con todas las facilidades de información con que cuenten las demás dependencias y entidades de la Administración Pública federal en la materia.

Capítulo II. De la coordinación de la Federación con las entidades federativas y municipios

Artículo 46.- La Federación se podrá coordinar con las entidades federativas y municipios, para que éstas, de conformidad con sus respectivas competencias:

- I. Faciliten tierras o espacios para cultivos locales y agricultura familiar, así como espacios públicos necesarios para comercializar los excedentes de tales cultivos;
- II. Establezcan programas de información y desarrollar acciones para impulsar y promover la educación y capacitación en materia de alimentación adecuada;
- III. Realicen las previsiones presupuestales necesarias para hacer efectivos los derechos previstos en la presente Ley y optimiza los recursos con que cuenten; Y
- IV. Las demás especificadas en esta Ley.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 47.- Las acciones del Estado para garantizar el derecho a la alimentación adecuada contarán con la participación organizada de los sujetos del derecho.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

Al efecto, se establece una estructura básica de participación y organización social a partir de comités y consejos de alimentación con facultades específicas, sin perjuicio de otras formas de participación ciudadana y social individuales o colectivas.

Capítulo II. Consejo Federal de Alimentación

Artículo 48.- Se establece un Consejo Federal de Alimentación.

Artículo 49.- El Consejo Federal contará, con un presidente y dos secretarios, quienes serán elegidos democráticamente por sus miembros.

Los mecanismos de funcionamiento interno serán determinados por acuerdo del propio Consejo Federal.

Artículo 50.- La duración en el encargo de presidente y secretarios será determinada por el Consejo, pero no será menor a un año ni mayor que dos.

Los estatutos del Consejo de Nacional de Alimentación especificarán las causas de destitución, así como si hay o no posibilidad de reelección. En caso de haberla, no podrá ser superior a dos ocasiones.

Artículo 51.- Para poder ser elegido presidente o secretario del Consejo Federal, se requiere:

- I. Ser una persona proba y ampliamente involucrada en los problemas alimentarios en su entidad federativa o en el país; y
- II. Gozar de buena reputación en la comunidad.

Artículo 52.- Son funciones del Consejo Federal de Alimentación:

- I. Planear y ejecutar acciones organizadas que redunden en la mejora del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en el país, en coordinación con los estados y municipios, con la sociedad civil en general o con las diversas autoridades municipales, estatales o federales;
- II. Proponer líneas de acción a las autoridades federales;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

- III. Monitorear, analizar y emitir informes periódicos sobre las acciones u omisiones de las distintas autoridades que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en el país;
- IV. Establecer sus lineamientos de organización interna;
- V. Elegir a su presidente y secretarios, el primero de los cuales lo representará ante los consejos de alimentación, las diversas autoridades de la Federación así como de la sociedad civil en general;
- VI. Participar en las sesiones de la Comisión Intersecretarial Federal, y
- VII. Las demás establecidas en la presente Ley.

En el ejercicio de sus facultades, el Consejo Federal de Alimentación no podrá verse obstaculizado por ninguna autoridad municipal, estatal o federal, siempre que sus actividades sean conforme a Derecho.

Artículo 53.- Son obligaciones del Consejo Federal de Alimentación:

- I. Emitir informes anuales en los que se especifiquen los retos y los problemas que enfrenta el país para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, en sus dimensiones de consumo, distribución y producción, incluyendo las posibles soluciones, haciendo siempre hincapié en la población vulnerable;
- II. En caso de manejar fondos de cualquier tipo, especificar en un informe anexo al anterior la procedencia de tales fondos y la forma en que fueron usados;
- III. Servir como espacio de discusión público en el que cualquier persona pueda realizar propuestas, formular dudas o participar en beneficio de la mejora en el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada;
- IV. Representar los intereses legítimos de la población ante cualquier autoridad federal, en el ámbito de su competencia;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

- V. Vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Alimentaria; y
- VI. Las demás establecidas en la presente Ley.

Artículo 54.- Todos los cargos que se ejerzan en los comités o en los consejos a que se refiere este Título son de carácter honorario, por lo que nadie podrá recibir ninguna clase de retribución derivada del desempeño de sus labores. No obstante, la Secretaría destinará los recursos necesarios para cubrir gastos de los representantes del Consejo que se requieran para el desempeño de las funciones indispensables a su cargo.

TÍTULO OCTAVO. DE LA PLANEACIÓN Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Capítulo I. Política Nacional Alimentaria

Artículo 55.- Corresponde al Gobierno Federal la rectoría del desarrollo nacional. En consecuencia establecerá, dentro del Plan Nacional de Desarrollo y en el contexto de la Comisión Intersecretarial, los ejes generales de la Política Nacional Alimentaria, desde los cuales se sentarán las bases del Programa Nacional Alimentario para lograr el objetivo de hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada, en sus dimensiones de producción, distribución y consumo.

Para tal efecto, contarán con el apoyo del Consejo Nacional de Alimentación y con los demás participantes de la sociedad civil, personas expertas independientes, o funcionarios de organizaciones nacionales o internacionales especializadas en el tema que se consideren apropiados.

Artículo 56.- La Política Nacional Alimentaria contará con un enfoque de derechos humanos y se cimentará en los principios establecidos en el artículo 8 de la presente Ley.

Las acciones establecidas de conformidad con los principios referidos en el párrafo anterior deberán ser idóneas para afrontar, a partir de los objetivos fijados, los problemas identificados en las distintas partes del país. Todo ello con un enfoque de derechos humanos a corto, mediano y largo plazo, y con debida consideración de las particularidades de las distintas regiones del país.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

Artículo 57.- Todas las acciones que deriven de esta Política deberán tener impacto e incidencia real en las condiciones de vida de las personas a quienes van dirigidos, y aplicar los recursos efectivamente al fin a que se asignan, reduciendo en la medida de lo posible los costos de administración.

Artículo 58.- En la formulación de la Política Nacional Alimentaria se considerarán los siguientes aspectos:

- I. El acceso al consumo de alimentos saludables y nutritivos;
- II. La efectividad de los sistemas de distribución de alimentos;
- III. El fortalecimiento sustentable de la base productiva de alimentos;
- IV. La reserva de alimentos frente a situaciones de emergencia;
- V. Los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucionales, así como de supervisión y evaluación;
- VI. La atención de personas o grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. La promoción y el apoyo a la participación social; y
- VIII. Los mecanismos necesarios para la asignación suficiente de recursos.

Artículo 59.- La Política Nacional Alimentaria incluirá, además, las siguientes líneas complementarias de acción:

- I. Inventariar y sistematizar las políticas, planes, programas o acciones, sean presentes o pasadas, orientados a hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada a nivel federal;
- II. Investigar permanentemente los temas relacionados con el derecho a la alimentación adecuada, desde un enfoque objetivo, multidisciplinario e interdisciplinario; y
- III. Realizar una evaluación permanente, oportuna, interna y externa, de su impacto.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

Para efectos de la fracción I, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, podrá requerir a los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas información sobre sus respectivas políticas, planes, programas o acciones, sean presentes o pasadas.

La población interesada también podrá proporcionar al gobierno federal las iniciativas que consideren se hayan implementado en su localidad o región, aclarando sus fortalezas, retos de implementación y debilidades, así como su grado de éxito en la práctica.

Artículo 60.- La Secretaría de Desarrollo Social, con apoyo de instituciones académicas o públicas especializadas, implementará indicadores de productividad y calidad de las políticas alimentarias a nivel nacional y local, con el fin de detectar problemas sistemáticos o casos de éxito en la implementación de dichas políticas.

Capítulo II. Programa Nacional Alimentario

Artículo 61.- El Programa Nacional Alimentario determinará los objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción a que habrá de sujetarse el diseño, formulación, implementación, supervisión y evaluación de las políticas públicas, acciones y programas que, a corto, mediano y largo plazo, promuevan y garanticen el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada.

Artículo 62.- Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, diseñar y proponer, en el marco de la Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación Adecuada Federal, el Programa Nacional Alimentario, promoviendo la participación y colaboración de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y delegaciones, así como de otros representantes de los sectores social y privado.

Artículo 63.- El Programa Nacional Alimentario se sustentará en un enfoque de derechos humanos y estará orientado por los principios a que se refiere el artículo 8 de esta Ley. En su elaboración, deberá prever mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores social y privado. Considerará además las particularidades de las distintas regiones del país.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

Artículo 64.- Con base en el Plan Nacional de Desarrollo y considerando las prevenciones del Programa Nacional Alimentario, las dependencias del Gobierno Federal formularán sus programas sectoriales o especiales.

Capítulo III. Coordinación interinstitucional

Artículo 65.- Las o los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y del Federal buscarán reunirse por lo menos una vez al año, a convocatoria del Ejecutivo Federal, para la discusión de problemas alimentarios de índole regional, así como para el desarrollo, ejecución, supervisión y valoración de políticas alimentarias también regionales.

En estas reuniones, se tratarán los avances que se han tenido en materia de ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, los retos a superar, los problemas detectados y las posibles soluciones. Todo ello con la finalidad de llegar a acuerdos de cooperación interestatal que resulten convenientes para mejorar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de la población en general.

Capítulo IV. Financiamiento Público

Artículo 66.- Las dependencias federales deberán realizar los ajustes pertinentes para asegurar que en lo que a ellas corresponda y hasta el máximo de los recursos disponibles, se ejerza un presupuesto suficiente y bien asignado que les permita cumplir con sus obligaciones en relación con el derecho a la alimentación adecuada, sin que ello implique anular otros derechos fundamentales.

TÍTULO NOVENO. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo único. Responsabilidades y sanciones

Artículo 67.- Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, así como en las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, para garantizar el derecho a la alimentación adecuada.

Artículo 68.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, que incurran en responsabilidad administrativa por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones serán objeto de sanciones administrativas, conforme a lo establecido en el



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Derecho a la Alimentación Adecuada

título cuarto de la Constitución General de la República, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como en las leyes de responsabilidades emitidas por las legislaturas de las entidades federativas.

Artículo 69.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán independientemente de las que procedan por acciones de carácter civil o penal o de cualquier otro carácter, de conformidad con la legislación federal o del fuero común aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan las contenidas en este Decreto.

Tercero. El Reglamento de esta Ley deberá emitirse dentro de los 180 días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. La Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación Adecuada Federal deberá quedar instalada en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá aprobar las adiciones y modificaciones que correspondan a la legislación federal para su adecuación a lo establecido en este Decreto, en un plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor. En particular, deberá establecer las sanciones concretas a que se hagan acreedores los funcionarios públicos que obstruyan o vulneren con su actuar el derecho a la alimentación adecuada.

Sexta. Las erogaciones que realicen las dependencias y entidades para dar cumplimiento al presente Decreto, se cubrirán con cargo a los respectivos programas y presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 abril de 2015.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada

PRESIDENTE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Heriberto Manuel
Galindo Quiñones

SECRETARIOS

Dip. Rodimiro Barrera
Estrada

Dip. María Esther Garza
Moreno

Dip. Ignacio Mestas Gallardo

Dip. Carlos Fernando Angulo
Parra

Dip. Verónica Sada Pérez

Dip. María de Lourdes
Amaya Reyes

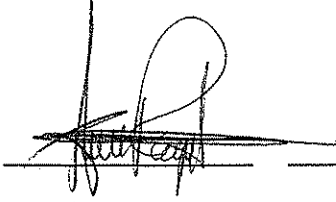
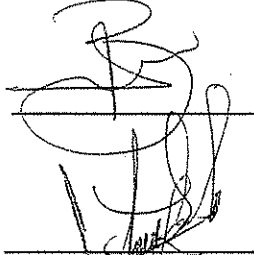



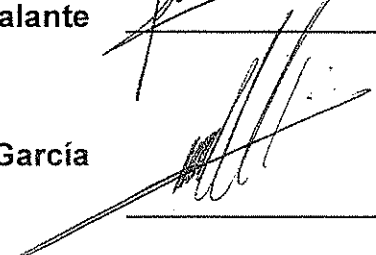
Dip. Margarita Elena Tapia
Fonllem



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada

| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---------------------------------------|---|-----------|------------|
| Dip. Roxana Luna Porquillo |  | | |
| Dip. Roberto López Suárez | | | |
| Dip. María Angélica Magaña Zepeda |  | | |
| Dip. Leticia Salas López |  | | |
| Dip. Néstor Octavio Gordillo Castillo | | | |
| Dip. Roberto Cabrera Solís |  | | |
| Dip. Elvia María Pérez Escalante |  | | |
| Dip. Álvaro Martínez García |  | | |



EXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada

| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| Dip. Martha Edith Vital Vera | | | |
| Dip. José Francisco Coronato Rodríguez | | | |
| Dip. Loretta Ortíz Ahlf | | | |
| Dip. René Ricardo Fujiwara Montelongo | | | |

INTEGRANTES

| | | | |
|--|--|--|--|
| Dip. Juan Jesús Aquino Calvo | | | |
| Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela | | | |
| Dip. Minerva Marisol Sánchez Hernández | | | |
| Dip. María del Rocío García Olmedo | | | |
| Dip. María de Jesús Huerta Rea | | | |
| Dip. Erwin Francisco Arriola Doroteo | | | |


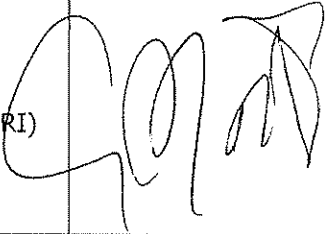



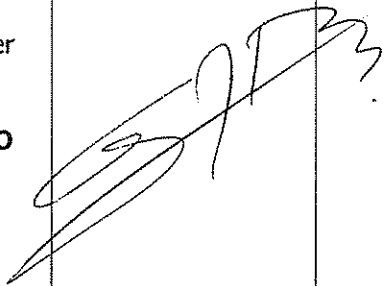

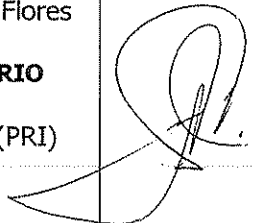




LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide
la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada

abril, 2015

| Diputado | A favor | En contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
|  José Alejandro Montano Guzmán PRESIDENTE Veracruz (PRI) |  | | |
|  José Daniel Ochoa Casillas SECRETARIO Jalisco (PRI) |  | | |
|  Gerardo Xavier Hernández Tapia SECRETARIO México (PRI) |  | | |
|  José Luis Flores Méndez SECRETARIO Coahuila (PRI) |  | | |
|  Blanca Ma. Villaseñor Gudiño SECRETARIA Michoacán (PRI) |  | | |




LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide
la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada

abril, 2015

| Diputado | A favor | En contra | Abstención |
|--|---|-----------|------------|
|  <p>Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez SECRETARIA Tlaxcala (PAN)</p> | | | |
|  <p>Alejandra López Noriega SECRETARIA Sonora (PAN)</p> | | | |
|  <p>Raúl Paz Alonzo SECRETARIO Yucatán (PAN)</p> | | | |
|  <p>Uriel Flores Aguayo SECRETARIO Veracruz (PRD)</p> |  | | |
|  <p>Jessica Salazar Trejo SECRETARIA México (PRD)</p> | | | |
|  <p>José Arturo López Cándido SECRETARIO D.F. (Morena)</p> | | | |


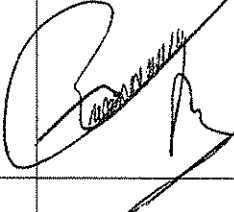
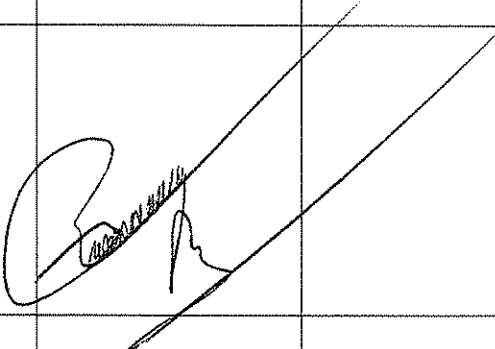



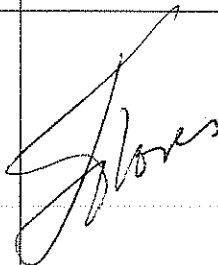

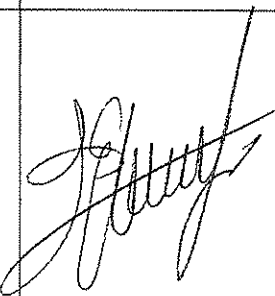


COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

abril, 2015

| Diputado | A favor | En contra | Abstención | | |
|--|---|--|------------|---|--|
|  <p>Integrante Rosalba De la Cruz Requena Tamaulipas (PRI)</p> |  |  | | | |
|  <p>Integrante José Luis Esquivel Zalpa Michoacán (PRD)</p> | | | | | |
|  <p>Integrante Heidi Guadalupe Estrada Martínez B.C.S (PAN)</p> | | | | | |
|  <p>Integrante Liliam Mara Flores Ortega Rodríguez México (PRI)</p> | | | |  | |
|  <p>Integrante Elizabeth Flores Vázquez México (PRI)</p> | | | |  | |








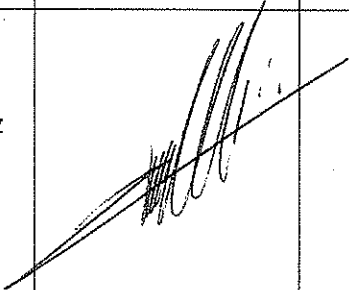


COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada

IXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

abril, 2015

| Diputado | A favor | En contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
|  Integrante Marco Antonio González Valdez N.L. (PRI) |  | | |
|  Integrante Norma González Vera México (PRI) | | | |
|  Integrante Delfina Elizabeth Guzmán Díaz Oaxaca (PRD) |  | | |
|  Integrante José Alejandro Llanas Alba Tamaulipas (PAN) | | | |
|  Integrante Álvaro Martínez García Jalisco (PRI) |  | | |



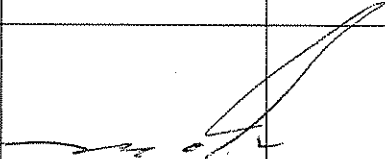






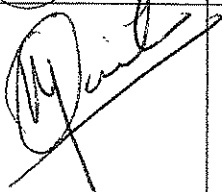


COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

abril, 2015

| Diputado | A favor | En contra | Abstención |
|--|---|-----------|------------|
|  María Fernanda Romero Lozano SECRETARIA Tabasco (Morena) | | | |
|  Cristina Olvera Barrios SECRETARIA D.F. (PANAL) |  | | |
|  Integrante Consuelo Argüelles Loya N.L. PAN) | | | |
|  Integrante Edith Avilés Cano Hidalgo (PRI) |  | | |
|  Integrante Frine Soraya Córdova Morán Puebla (PRI) |  | | |
|  Integrante Mario Alberto Dávila Delgado Coahuila (PAN) |  | | |






COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide
la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

abril, 2015

| Diputado | A favor | En contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
|  Integrante Maricruz Reyes Galicia México (PRI) |  | | |
|  Integrante Josefina Salinas Pérez México (PRD) | | | |





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS



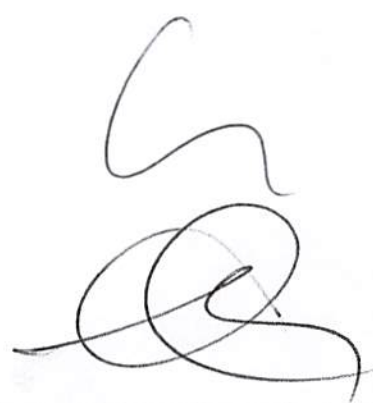
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 ABR 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 16:35

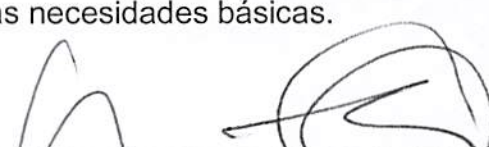
Palacio Legislativo de San Lázaro a abril 2015.

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
Presente


Los suscritos, integrantes de las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 26 numeral 1 y 27 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al texto correspondiente al **proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada**, para que de ser aprobado, sea sometido a consideración en conjunto en la discusión en lo general por el Pleno de esta Soberanía:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>Artículo 1.- La presente Ley es fundamentada en las disposiciones que en materia de alimentación contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.</p> <p>Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República mexicana y tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer las bases para garantizar el goce y ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada para todas las personas;</p> <p>II. Contribuir a la autosuficiencia,</p> | <p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho a la alimentación, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.</p> <p>...</p> <p>I a VI...</p>  |

Edgar A
30 Abr 15
16:37


| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| <p>seguridad, soberanía y sustentabilidad alimentaria;</p> <p>III. Fomentar el consumo, la distribución y la producción de alimentos nutritivos y de calidad;</p> <p>IV. Regular la política alimentaria y sus respectivos instrumentos de aplicación;</p> <p>V. Determinar los sujetos del derecho, en sus respectivos ámbitos de competencia; y</p> <p>VI. Establecer las bases para la participación social en las acciones encaminadas a lograr el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada, y los medios de exigibilidad.</p> | |
| <p>Artículo 2.- El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando, de forma sustentable, todas las personas tienen, en cualquier momento, disponibilidad de alimentos para su consumo diario, así como el acceso físico a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que le permita realizar sus funciones vitales, le posibilite su desarrollo integral y una vida digna, de acuerdo con su contexto cultural y sus necesidades específicas derivadas de su género, edad, raza u origen étnico o nacional, religión, convicción ética o conciencia, condiciones de salud y actividades escolares o laborales, sin poner en riesgo la satisfacción de las otras necesidades básicas.</p> <p>Asimismo, se ejerce este derecho cuando</p> | <p>Artículo 2.- Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, que deberá entenderse en los términos de la presente Ley como aquella alimentación:</p> <p>a) Nutritiva, suficiente y de calidad;</p> <p>b) Que se ejerce cuando, de forma sustentable, todas las personas tienen, en cualquier momento, acceso físico y disponibilidad de alimentos para su consumo diario, y</p> <p>c) Que le permita realizar sus funciones vitales, le posibilite su desarrollo integral y una vida digna, de acuerdo con su contexto cultural y sus necesidades específicas derivadas de su género, edad, raza u origen étnico o nacional, religión, convicción ética o conciencia, condiciones de salud y actividades escolares o laborales, sin poner en riesgo la satisfacción de las otras necesidades básicas.</p> <p>...</p>  |


| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| <p>todas las personas tienen, en todo momento, disponibilidad y acceso físico y económico a los medios suficientes para obtener por sí mismas la alimentación a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entiende que:</p> <p>I. La disponibilidad de alimentos es la posibilidad de toda persona de alimentarse, sea directamente por el trabajo de la tierra, el uso de la biodiversidad, agua y conocimientos, o bien a través de sistemas eficientes de abasto; y</p> <p>II. El acceso físico supone que toda persona pueda tener los medios para obtener los alimentos, en especial los sectores de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad.</p> | <p>...</p> |
| <p>Artículo 5.- Toda persona tiene derecho a la alimentación adecuada. Su goce y ejercicio efectivo será garantizado por el Estado en los términos previstos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>La promoción, respeto, protección y garantía del mínimo vital del derecho a la alimentación adecuada serán prioritarios para el Estado en el ámbito federal.</p> | <p>Artículo 5.- Toda persona tiene derecho a la alimentación adecuada. Su goce y ejercicio efectivo será garantizado por el Estado en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 8.- Para efectos de esta Ley, se entiende como componentes mínimos básicos de las distintas canastas alimentarias locales el maíz, el frijol, el amaranto, el arroz y el trigo en sus distintas variedades naturales.</p> | <p>Artículo 8.- Para efectos de esta Ley, se entiende como componentes mínimos básicos y estratégicos de las distintas canastas alimentarias aquellos establecidos conforme al artículo 179 en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en sus distintas variedades</p> |

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| | <p>naturales.</p> <p>Para la interpretación y alcance de las canastas alimentarias se atenderá a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</p> |
| <p>Artículo 10.- Queda prohibida toda discriminación que tenga por objeto o por efecto impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de cualquier persona o de los grupos en que ésta se organice.</p> <p>En ningún caso podrá condicionarse el suministro, la disponibilidad o distribución de los componentes que constituyen las canastas alimentarias locales por el origen étnico o nacional de las personas, su género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.</p> <p>De igual manera, queda prohibido condicionar el suministro de alimentos con el propósito de orientar el voto de los electores a favor de un candidato o partido político, en cuyo caso serán aplicables al infractor las sanciones que determinen los ordenamientos jurídicos aplicables.</p> | <p>Artículo 10.- ...</p> <p>En ningún caso podrá condicionarse los programas vinculados a la adquisición de alimentos, su distribución y producción de los componentes que constituyen las canastas alimentarias locales por el origen étnico o nacional de las personas, su género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.</p> <p>Queda prohibido suministrar en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.</p> <p>De igual manera y en relación con el párrafo anterior, queda prohibido condicionar el suministro de alimentos con el propósito de orientar el voto de los electores a favor de un candidato o partido político, en cuyo caso serán aplicables al infractor las sanciones que determinen los ordenamientos jurídicos aplicables.</p> |
| <p>Artículo 16.- Los programas de producción de alimentos, especialmente de aquellos que constituyan los elementos de las canastas alimentarias locales, deberán incluir un plan de</p> | <p>Artículo 16...</p>  |

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| <p>generación de excedentes, de modo que puedan ser concentrados en los almacenes que, para tal efecto se ubiquen en el territorio nacional, a fin de que se diversifique el riesgo de pérdidas y que existan reservas cercanas distribuibles en caso de emergencia alimentaria.</p> <p>El gobierno federal, está facultado para decidir la ubicación de estos puntos de almacenamiento, principalmente con base en criterios de seguridad de las reservas y de movilización eficiente.</p> | <p>...</p> <p>Para la operación de los almacenes será responsable la Secretaría de Desarrollo Social en términos del artículo 20 de la presente ley.</p> |
| <p>Artículo 17.- Es obligación del gobierno federal, en coordinación con los gobiernos estatales y del Distrito Federal, de acuerdo con sus respectivas competencias, construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos, sobre todo aquellos que constituyen la canasta alimentaria local.</p> <p>Los consejos de alimentación correspondientes deberán ser notificados de todas las acciones que se programen para dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior, con el propósito de que puedan participar, en el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley.</p> | <p><i>(Se elimina el artículo)</i></p> |
| <p>Artículo 21.- Las autoridades responsables de establecer, en el marco de la Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación Adecuada, y</p> | <p>Artículo 21.- La Secretaría de Desarrollo Social será la autoridad responsable de establecer y de operar los programas de almacenamiento de</p> |

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>de operar los programas de almacenamiento de alimentos a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, son conjuntamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p>En el ejercicio de esta función, dichas dependencias podrán delegar la operación de los almacenes a miembros del sector social o privado, manteniendo responsabilidad subsidiaria por su buen manejo.</p> | <p>alimentos a que se refiere la fracción VI del artículo anterior conforme a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley Federal de Competencia Económica Ley General de Desarrollo Social de aplicación supletoria de la presente ley y demás disposiciones aplicables, en el marco de la Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación Adecuada, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus atribuciones.</p> <p>En el ejercicio de esta función, dichas dependencias podrán delegar la operación de los almacenes a miembros del sector social o privado, manteniendo responsabilidad subsidiaria por su buen manejo, conforme a los recursos previstos en el artículo 7 de esta ley.</p> |
| <p>Artículo 22.- La autoridad responsable de administrar los almacenes de alimentos deberá asegurarse de contar con reservas suficientes de alimentos. Asimismo, vigilará que las reservas tengan una rotación suficiente, de modo que no exista desperdicio de alimentos por haber entrado en estado de descomposición.</p> | <p>Artículo 22.- La autoridad responsable de administrar los almacenes de alimentos procurará contar con reservas suficientes de alimentos, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, tomando en cuenta los convenios y acuerdos institucionales previstos en el artículo 40 de esta ley. Asimismo, vigilará que las reservas tengan una rotación suficiente, de modo que no exista desperdicio de alimentos por haber entrado en estado de descomposición.</p> |
| <p>Artículo 26.- Es obligación de la Comisión Intersecretarial Federal a que se refiere esta Ley promover acciones preventivas o correctivas que apoyen la estabilidad de los precios de los alimentos, sobre todo de aquellos que integran las canastas alimentarias, a efecto de potenciar un consumo diario suficiente.</p> <p>Igualmente es responsabilidad del Ejecutivo Federal, a través de la</p> | <p>Artículo 26.- Es obligación de la Comisión Intersecretarial Federal a que se refiere esta Ley proponer acciones preventivas o correctivas que apoyen la estabilidad de los precios de los alimentos, sobre todo de aquellos que integran las canastas alimentarias, a efecto de potenciar un consumo diario suficiente.</p> <p>...</p> |

| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| <p>Secretaría de Economía, fijar precios máximos a los alimentos que por su importancia para la economía nacional o para asegurar el consumo popular así lo requieran, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, en particular la Ley Federal de Competencia Económica.</p> | |
| <p>Artículo 27.- Corresponde a las autoridades federales, estatales, establecer y mantener comedores comunitarios en los lugares que se requieran por las condiciones de pobreza, marginación o baja condición alimentaria de sus habitantes.</p> <p>Para la operación de los comedores comunitarios se deberán privilegiar, en la mayor medida posible, la adquisición de alimentos de los pequeños o medianos productores locales o regionales.</p> <p>Dichas autoridades podrán autorizar la operación de esos comedores a miembros del sector social o privado, siendo éstas solidariamente responsables por la calidad, inocuidad y suficiencia de los alimentos y bebidas que ahí se distribuyan.</p> | <p>Artículo 27.- Las autoridades federales, así como a las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus competencias, contarán con comedores comunitarios en los lugares que se requieran por las condiciones de pobreza, marginación o baja condición alimentaria de sus habitantes.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 34.- La declaratoria de emergencia se emitirá mediante decreto, el cual será publicado por los respectivos órganos de difusión oficial.</p> <p>Esta declaratoria especificará, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. La descripción del fenómeno o fenómenos que motivan la declaratoria;</p> <p>II. La forma y el alcance en que dichos fenómenos afectan el ejercicio del</p> | <p>Artículo 34.- La declaratoria de emergencia se emitirá mediante decreto, el cual será publicado por los respectivos órganos de difusión oficial.</p> <p>Esta declaratoria especificará, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p>  |

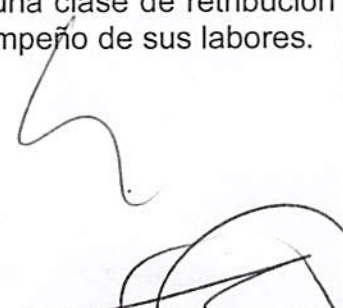
| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| <p>derecho a la alimentación adecuada;</p> <p>III. La estimación y caracterización de la población afectada;</p> <p>IV. Las acciones generales a adoptarse para contener y afrontar, a la brevedad, la situación de emergencia;</p> <p>V. Los objetivos concretos de cada línea de acción adoptada;</p> <p>VI. El alcance territorial, especificando el nombre de la entidad federativa, las delegaciones o municipios afectados y la vigencia temporal de la declaratoria en cada uno de ellos;</p> <p>VII. Los mecanismos de colaboración y coordinación de acciones; y</p> <p>VIII. Los recursos que se destinarán para hacer frente a la emergencia alimentaria, así como apoyos que se requieran de otras autoridades o de los miembros de la sociedad civil.</p> | <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII. Los apoyos que se requieran de otras autoridades o de los miembros de la sociedad civil.</p> |
| <p>Artículo 36.- El Titular del Ejecutivo Federal será responsable de la administración de los recursos que sean destinados a su atención durante la vigencia de la declaratoria.</p> | <p>Artículo 36.- Las Dependencias competentes serán responsables de la administración de los recursos que sean destinados a su atención durante la vigencia de la declaratoria.</p> |
| <p>Artículo 43.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Intersecretarial Federal tendrá a su cargo las funciones siguientes:</p> <p>I. Discutir la Política Nacional Alimentaria y la generación de programas alimentarios base desde una perspectiva transversal y nacional;</p> <p>II. Apoyar en la definición de la localización estratégica, a lo largo de toda la República, de los almacenes de alimentos a cargo de la Federación, que sirvan de reserva prudente para casos de</p> | <p>Artículo 43...</p> <p>I...</p> <p>II...</p>  |

| DICE | DEBE DECIR |
|---|--|
| <p>emergencia alimentaria, así como acordar con las entidades federativas y municipios apoyos para los almacenes que les correspondan;</p> | |
| <p>III. Generar planes y protocolos de acción en caso de acaecer alguna emergencia alimentaria que afecte a más de una entidad federativa;</p> | <p>III...</p> |
| <p>IV. Asegurar la oferta de los productos de la canasta alimentaria especificados en el artículo 10 de esta Ley, liberando reservas de los almacenes o realizando cualquier otra acción legal considerada necesaria;</p> | <p>IV. Pronunciarse sobre la oferta de los productos de la canasta alimentaria especificados en el artículo 10 de esta Ley, proponiendo, en su caso, la liberación de reservas de los almacenes.</p> |
| <p>V. Garantizar la existencia de apoyo técnico de calidad a los gobiernos local y municipal, así como a la población en general que se encuentre interesada en participar en la cadena productiva de alimentos, especialmente de aquellos constituyentes de las canastas alimentarias;</p> | <p>V...</p> |
| <p>VI. Convocar reuniones periódicas tanto con el Consejo Federal de Alimentación y demás miembros de la sociedad civil, a fin de analizar los avances, retos y retrocesos en el logro de la universalización del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada;</p> | <p>VI...</p> |
| <p>VII. Concentrar información estadística y establecer indicadores mínimos comunes de evaluación, de forma que se puedan hacer comparaciones interestatales; y</p> | <p>VII...</p> |
| <p>VIII. Realizar las demás acciones especificadas en la presente Ley o que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada y requieran ser abordadas desde la perspectiva nacional.</p> | <p>VIII...</p> |
| <p>Artículo 45.- Corresponderá a la</p> | <p>Artículo 45.- Corresponderá a la</p> |


| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>Secretaría de Desarrollo Social, en particular, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley. Por tanto, contará con todas las facilidades de información con que cuenten las demás dependencias y entidades de la Administración Pública federal en la materia.</p> | <p>Secretaría de Desarrollo Social, en particular, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley. Por tanto, contará con todas las facilidades de información con que cuenten las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la materia, mismas que deberán proporcionar la información solicitada en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.</p> |
| <p>Artículo 47.- Las acciones del Estado para garantizar el derecho a la alimentación adecuada contarán con la participación organizada de los sujetos del derecho.</p> <p>Al efecto, se establece una estructura básica de participación y organización social a partir de comités y consejos de alimentación con facultades específicas, sin perjuicio de otras formas de participación ciudadana y social individuales o colectivas.</p> | <p>Artículo 47...</p> <p>Al efecto, se establece una estructura básica de participación y organización social a partir de Consejos de Alimentación con facultades específicas, sin perjuicio de los mecanismos de participación Social previstos en el Reglamento, así como de otras formas de participación ciudadana y social individuales o colectivas.</p> |
| <p>Artículo 48.- Se establece un Consejo Federal de Alimentación.</p> | <p>Artículo 48.- Se establece el Consejo Federal de Alimentación, como órgano consultivo, que estará integrado por los titulares de la secretarías de Desarrollo Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Economía, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p> <p>Por cada propietario podrá designarse un suplente para cubrir las ausencias temporales de aquél exclusivamente, mismo que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico de Director General.</p> <p>El Consejo Federal de Alimentación ejercerá las funciones previstas en</p> |

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| | este capítulo, a través de las Dependencias que la integran, aprovechando sus estructuras administrativas. |
| <p>Artículo 49.- El Consejo Federal contará, con un presidente y dos secretarios, quienes serán elegidos democráticamente por sus propios miembros.</p> <p>Los mecanismos de funcionamiento interno serán determinados por acuerdo del propio Consejo Federal.</p> | <p>Artículo 49.-</p> <p>Los mecanismos de funcionamiento interno serán determinados por acuerdo del propio Consejo Federal.</p> |
| <p>Artículo 50.- La duración en el encargo de presidente y secretarios será determinada por el Consejo, pero no será menor a un año ni mayor que dos.</p> <p>Los estatutos del Consejo de Nacional de Alimentación especificarán las causas de destitución, así como si hay o no posibilidad de reelección. En caso de haberla, no podrá ser superior a dos ocasiones.</p> | <p>Artículo 50.- El Consejo Federal de Alimentación será presidido rotativamente durante un año por sus integrantes, en el orden establecido en el primer párrafo del artículo 47 de esta ley.</p> |
| <p>Artículo 51.- Para poder ser elegido presidente o secretario del Consejo Federal, se requiere:</p> <p>I. Ser una persona proba y ampliamente involucrada en los problemas alimentarios en su entidad federativa o en el país; y</p> <p>II. Gozar de buena reputación en la comunidad.</p> | <p>Artículo 51.- Para el desempeño de sus funciones, la Comisión contará con un secretariado técnico a cargo de la Dependencia que presida en turno.</p> |
| <p>Artículo 52.- Son funciones del Consejo Federal de Alimentación:</p> | <p>Artículo 52.- Son funciones del Consejo Federal de Alimentación:</p> |

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| <p>I. Planear y ejecutar acciones organizadas que redunden en la mejora del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en el país, en coordinación con los estados y municipios, con la sociedad civil en general o con las diversas autoridades municipales, estatales o federales;</p> <p>II. Proponer líneas de acción a las autoridades federales;</p> <p>III. Monitorear, analizar y emitir informes periódicos sobre las acciones u omisiones de las distintas autoridades que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en el país;</p> <p>IV. Establecer sus lineamientos de organización interna;</p> <p>V. Elegir a su presidente y secretarios, el primero de los cuales lo representará ante los consejos de alimentación, las diversas autoridades de la Federación así como de la sociedad civil en general;</p> <p>VI. Participar en las sesiones de la Comisión Intersecretarial Federal, y</p> <p>VII. Las demás establecidas en la presente Ley.</p> <p>En el ejercicio de sus facultades, el Consejo Federal de Alimentación no podrá verse obstaculizado por ninguna autoridad municipal, estatal o federal, siempre que sus actividades sean conforme a Derecho.</p> | <p>I. Planear acciones organizadas que redunden en la mejora del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en el país, en coordinación con los estados y municipios, con la sociedad civil en general o con las diversas autoridades municipales, estatales o federales;</p> <p>II. Proponer líneas de acción a las autoridades federales;</p> <p>III. Emitir informes periódicos sobre las acciones u omisiones de las distintas autoridades que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en el país;</p> <p>IV. Establecer sus lineamientos de organización interna;</p> <p>V. Participar en las sesiones de la Comisión Intersecretarial Federal, y</p> <p>VI. Las demás establecidas en la presente Ley.</p> <p>En el ejercicio de sus facultades, el Consejo Federal de Alimentación no podrá verse obstaculizado por ninguna autoridad municipal, estatal o federal, siempre que sus actividades sean conforme a Derecho.</p> |
| <p>Artículo 53.- Son obligaciones del Consejo Federal de Alimentación:</p> <p>I. Emitir informes anuales en los que se especifiquen los retos y los problemas que enfrenta el país para hacer efectivo</p> | <p>Artículo 53.- Son obligaciones del Consejo Federal de Alimentación:</p> <p>I. Emitir informes en los que se especifiquen los retos y los problemas que enfrenta el país para hacer efectivo</p> |

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| <p>el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, en sus dimensiones de consumo, distribución y producción, incluyendo las posibles soluciones, haciendo siempre hincapié en la población vulnerable;</p> <p>II. En caso de manejar fondos de cualquier tipo, especificar en un informe anexo al anterior la procedencia de tales fondos y la forma en que fueron usados;</p> <p>III. Servir como espacio de discusión público en el que cualquier persona pueda realizar propuestas, formular dudas o participar en beneficio de la mejora en el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada;</p> <p>IV. Representar los intereses legítimos de la población ante cualquier autoridad federal, en el ámbito de su competencia;</p> <p>V. Vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Alimentaria; y</p> <p>VI. Las demás establecidas en la presente Ley.</p> | <p>el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, en sus dimensiones de consumo, distribución y producción, incluyendo las posibles soluciones, haciendo siempre hincapié en la población vulnerable;</p> <p>II. Recibir y analizar toda clase de estudios, propuestas, dudas, comentarios o cualquier otro documento que permita alcanzar el objeto de la presente ley.</p> <p>III. Promoverá con las instancias correspondientes las solicitudes que presente la población en la materia.</p> <p>IV. Promoverá con las instancias correspondientes el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Alimentaria, y</p> <p>V. Las demás establecidas en la presente Ley.</p> |
| <p>Artículo 54.- Todos los cargos que se ejerzan en los comités o en los consejos a que se refiere este Título son de carácter honorario, por lo que nadie podrá recibir ninguna clase de retribución derivada del desempeño de sus labores.</p> <p>No obstante, la Secretaría destinará los recursos necesarios para cubrir gastos de los representantes del Consejo que se requieran para el desempeño de las funciones indispensables a su cargo.</p> | <p>Artículo 54.- Todos los cargos que se ejerzan en los comités o en los consejos a que se refiere este Título son de carácter honorario, por lo que nadie podrá recibir ninguna clase de retribución derivada del desempeño de sus labores.</p>  |

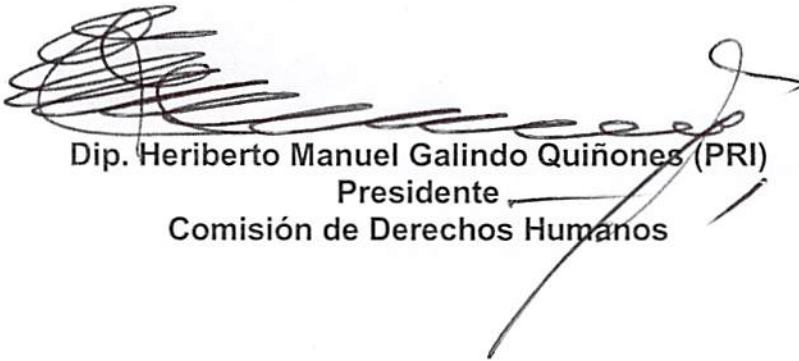
| DICE | DEBE DECIR |
|---|--|
| <p>Artículo 55.- Corresponde al Gobierno Federal la rectoría del desarrollo nacional. En consecuencia establecerá, dentro del Plan Nacional de Desarrollo y en el contexto de la Comisión Intersecretarial, los ejes generales de la Política Nacional Alimentaria, desde los cuales se sentarán las bases del Programa Nacional Alimentario para lograr el objetivo de hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada, en sus dimensiones de producción, distribución y consumo.</p> <p>Para tal efecto, contarán con el apoyo del Consejo Nacional de Alimentación y con los demás participantes de la sociedad civil, personas expertas independientes, o funcionarios de organizaciones nacionales o internacionales especializadas en el tema que se consideren apropiados.</p> | <p>Artículo 55...</p> <p>Para tal efecto, contarán con el apoyo del Consejo Federal de Alimentación y con los demás participantes de la sociedad civil, personas expertas independientes, o funcionarios de organizaciones nacionales o internacionales especializadas en el tema que se consideren apropiados.</p> |
| <p>Artículo 56.- La Política Nacional Alimentaria contará con un enfoque de derechos humanos y se cimentará en los principios establecidos en el artículo 8 de la presente Ley.</p> | <p>Artículo 56.- La Política Nacional Alimentaria contará con un enfoque de derechos humanos y se cimentará en los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.</p> |
| <p>Artículo 60.- La Secretaría de Desarrollo Social, con apoyo de instituciones académicas o públicas especializadas, implementará indicadores de productividad y calidad de las políticas alimentarias a nivel nacional y local, con el fin de detectar problemas sistemáticos o casos de éxito en la implementación de dichas políticas.</p> | <p>Artículo 60.- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social e instituciones académicas o públicas especializadas, implementará indicadores de productividad y calidad de las políticas alimentarias a nivel nacional y local, con el fin de detectar problemas sistemáticos o casos de éxito en la implementación de dichas políticas.</p> |
| <p>Artículo 66.- Las dependencias federales deberán realizar los ajustes pertinentes para asegurar que en lo que a ellas corresponda y hasta el máximo de los recursos disponibles, se ejerza un</p> | <p>Artículo 66.- Las dependencias y entidades federales deberán asegurarse que los objetivos, metas y alcances de sus programas cumplan con las obligaciones relacionadas con el</p> |

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| <p>presupuesto suficiente y bien asignado que les permita cumplir con sus obligaciones en relación con el derecho a la alimentación adecuada, sin que ello implique anular otros derechos fundamentales.</p> | <p>derecho a la alimentación adecuada, sin que ello implique anular otros derechos fundamentales.</p> |
| <p>TRANSITORIOS</p> | |
| <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan las contenidas en este Decreto.</p> | <p><i>(Se elimina)</i></p> |
| <p>Tercero. El Reglamento de esta Ley deberá emitirse dentro de los 180 días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> | <p>Segundo. El Reglamento de esta Ley deberá emitirse dentro de los 180 días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> |
| <p>Cuarto. La Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación Adecuada Federal deberá quedar instalada en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto</p> | <p>Tercero...</p> |
| <p>Quinto. El Congreso de la Unión deberá aprobar las adiciones y modificaciones que correspondan a la legislación federal para su adecuación a lo establecido en este Decreto, en un plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor. En particular, deberá establecer las sanciones concretas a que se hagan acreedores los funcionarios públicos que obstruyan o vulneren con su actuar el derecho a la alimentación adecuada.</p> | <p>Cuarto...</p> <p style="text-align: right;">  Las entidades federativas deberán adecuar la normatividad aplicable dentro de un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. </p> |
| <p>Sexta. Las erogaciones que realicen las</p> | <p>Quinto. Las erogaciones que se generen</p> |

| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| dependencias y entidades para dar cumplimiento al presente Decreto, se cubrirán con cargo a los respectivos programas y presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. | con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para tal fin a las dependencias y entidades involucradas, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate. |

Sin otro particular, le manifestamos las seguridades de nuestra consideración.

Suscriben



Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones (PRI)
Presidente
Comisión de Derechos Humanos



Dip. José Alejandro Montano Guzmán (PRI)
Presidente
Comisión de Desarrollo Social



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; Ricardo Anaya Cortés, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Juan Ignacio Samperio Montaño, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Julio César Moreno Rivera, presidente; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Martín Alonso Heredia Lizárraga, PAN; Lizbeth Eugenia Rosas Montero, PRD; secretarios, Francisca Elena Corrales Corrales, PRI; Sergio Augusto Chan Lugo, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Luis Antonio González Roldán, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>